

32

DEFENSORIO IVRIDICO,

POR la mano del ex.mo S.

D. IVRADO DE VNA CIVDAD

ILLVSTRISSIMA DE ESPAÑA

EN EL PLEYTO CRIMINAL QVE CONTRA EL SIGVEN

EL LIC^DO^. F. PRESBITERO,

Y LA HERMANDAD DE CAPELLANES del Choro de la Cathedral de dicha Ciudad.

SOBRE

Imputar à dicho Iurado diò vna bofetada à mano abierta al dicho Lic. F. en las Carnicerias publicas de dicha Ciudad.

DEL hecho nace el derecho, dixo el Conſulto *in l. ſi ex plagis 53. § in cliuo ad leg. Aguil.* Lo meſmo ſe refiere *in l. fin in princ. de Iur. Iur. y en la l. ſeruus, C. de condit. & demõſtrat.* Y mas claro, el *cap. ex literis de fid. inſtrum.* La narratiua del hecho no haze derecho; pero diſpone, è induce la diſpoſiciõ del derecho, *l. quidam referunt de Iur. Codicil.* y ſiendo cierto, que la verdadera narracion del hecho induce la diſpoſicion de derecho. Con verdad dixo el Conſulto, que del hecho nace el derecho; pues eſtando las diſpoſiciones legales todas en abſtracto, ſolo el hecho las pone en concreto, que es el parto y nacimiento del derecho.

Reconociendo eſta propoſicion el Sapientiſsimo Iuriſcõſulto Scebola, jamàs diò reſpueſta que no fueſſe atãdoſe al hecho que le proponian, y à que reſpondia: en los reſponſos de eſte grãde, y Sabio Iuriſconſulto, las mas vezes precede la proteſta del hecho à que reſpondia; y áſsi en todos ſe vèn las palabras, *ſecundùm ea quæ proponerentur.* Segun el hecho, y lo que le proponian, reſpondia; que ſi el derecho nace del hecho, no ſerà parecida la diſpoſiciõ del derecho al hecho, ſi no ſe ajuſta à todos ſus requiſitos.

Mudandoſe el hecho en lo mas minimo, todo el derecho preciſamente ſe muda, *l. ſi is de excuſat. tutor. l. natura cauillationis,* & ibi Alciat. *de V. S.* Ponte *de poteſt. proreg. tit. 1. n. 15.* Mar. Giurb. *in conſuetud. Meſſan. p. 1 in proœm. n. 8.* Coſta *de Iur. & fact. ignor. inſpect. 16. n. 2. cum ſeqq.* en el *n. 4.* afirma, que aunque ſolo en vn punto ſe varie el hecho, es preciſo ſe varie el derecho. Federico de Senis, *conſil. 152. in princip.* tiene por conſtante no ſe poder dar reſpueſta acertada por el Iuriſconſulto, ſin perceuir el hecho. Bellamera en el *conſ. 48. n. 15. verſ. quo ad primum,* reſuelve que ſi el hecho no es cierto, no puede reſponderſe en derecho. Baldo Maeſtro grande y luz de la Iuriſprudencia practica, repetidas vezes enſeñò, que con la mudança del hecho, ſe muda el conſejo; que ſegũ la diuerſidad de los pũtos, ſe dàn diuerſos cõſejos. Como ſe verà en el *conſ. 304. non eſt meum in princip. lib. 1.* y en el *conſ. 12. quidam nomine in princ.* y en el *conſ. 251. ſententiã poſt mediũ, verſ. vnde ego lib. 5.*

Y finalmente el meſmo Bald. en el *conſ. 364. certum eſt circa*

med. lib. 1. es de sentir, que no es possible esperar consejo seguro, ni en derecho cierto, si el hecho es incierto.

El de este sucesso, y sobre que se haze este defensorio, se halla tan vario en los testigos que de el deponen, que para ajustarle à lo mas verdadero, es preciso gastar no pocas hojas; y assi serà necessario ajustar: primero lo que deponen los testigos presentados por los querellãtes, y en cuyas deposiciones fundan su querella, y acusacion.

n. 1. *ad* 22.

.23. *ad* 51. Lo segundo: poner à la letra la declaracion del Lic. F que hizo à las posiciones al tenor del interrogatorio, y perifrasearla, para sacar de ella la defensa mas segura del Iurado.

52. *ad* 104. Lo tercero: excluir los testigos presentados por los Capellanes, ponderãdo los obstaculos, y objeciones q̃ en sus personas, y deposiciones padecen; para que ninguna fee se les deua dar.

05. *ad* 112. Lo quarto: poner en suma lo que deponen los testigos que en la sumaria examinò el Pesquisidor de oficio, y sin presentacion de los querellantes; y ajustar si sus deposiciones son las mas ciertas, y que la verdad del hecho se saca de ellas.

113. *ad* 160. Lo quinto: en qualquier de los dos hechos, presuponer el derecho, y doctrinas adequadas para excluir el delito que se le imputa; y quando fuera cierto auerle cometido, no merecer pena ordinaria por èl; y los requisitos, y circunstancias de que està vestido.

161. *ad fin.* Lo sexto y vltimo, vestir al hecho; ya supuesto, ya verdadero; las doctrinas solidas, y derecho que nace de vno y otro hecho.

Y siẽdo el instituto que en mis escritos he seguido, no cargar de autoridades en doctrinas tribiales, y de todos sabidas, las omitirè, no por ignorarlas, si por no llenar papel, y amontonar DD. para lo que no se necessita. En las doctrinas singulares, abscondîtas, y curiosas, no omitirè la comprobacion de los Authores que huuiere visto; que juntar todos los que las tocan, tratado pide, no defensorio.

Visto este con ojos venignos, segun las circunstancias del sucesso, le espera muy seguro à su fauor de la justificacion de tan atẽtos, Doctos, y Christianos sugetos, como los que han de sentenciar la causa.

CASO.

1 F. Presbitero, y Capellan del Choro de vna Santa Iglesia Cathedral, y la Hermandad de Capellanes del Choro de dicha Cathedral, dieron querella en el Real Consejo, contra D. Iurado de dicha Ciudad, sobre, y en razon de que estando tomãdo carne F. presbitero, en la Carniceria publica, el dia Viernes 21. de Diziẽbre de 674. y no auiendole querido despachar el Cortador en mucho rato, auia llegado el Iurado, y pedido vn quarto de carne; y viendo que al instante le despachauan, dicho Presbitero le auia dicho al Cortador le despachasse, que tan bueno es mi dinero, como el del Iurado: à lo qual D. Iurado, dixo, que Licenciado picaro es el que habla de esta manera? que F. Presbitero le respondiò, èl serà el picaro, que yo soy vn Sacerdote, y hombre de bien, y à este tiempo, y sin mas causa leuantò D. Iurado, el braço, y a mano abierta diò en la mejilla vna bofetada à F. Presbitero; de lo qual se auia causado gran nota, y escandalo, y auia fechose a èl, à la Hermandad, y a todo el Orden Sacerdotal, vna atroz, y grauissima injuria, è incurrido D. Iurado en grauissimas penas, en que pedian se le condenasse con la protesta ordinaria, y para ello se despachasse Iuez.

2 Cometiosse la aueriguacion, y castigo à Iuez particular, ante quien los querellantes presentaron diez testigos, cuyas deposiciones, nombres, edad, y estado, para la inteligencia de la verdad del caso, es preciso con toda breuedad referir.

3 El primer testigo es su nombre Manuel Garcia del Campo, criado de vn Eclesiastico, y su edad 21. años, su deposicion en suma es, que estando tomando carne el dia de la querella el Licenciado F. y no auiendo despachado el Carnicero en mas de media hora, entrò D. Iurado, y pidiò al Carnicero vn quarto de carne, diziendo le despachasse luego, *y auiendole despachado*, el Licenciado F. dixo al Cortador, despachame à mi, que tan bueno es mi dinero, como el de los Iurados; y entonces D. Iurado, *se boluiò* al Licenciado, y le diò tres empellones, y le dixo: quien es este picaro Licẽciado desvergonçado? que el Lic. le respondiò, que èl seria el picaro desvergõçado; y sin passar mas razones, dicho D. Iurado leuantò la *mano izquierda*, y à mano abierta le diò vna bofetada en el *carrillo derecho*, y queriẽdo darle otra, el testigo se pu-

so,

ſo, y entrò de por medio, y le dixo *miraſſe era Sacerdote*, y criado del Vicario; y el Iurado dixo, ſi es Sacerdote no ſea deſvergonçado, y que ſe entrò gente, y el Iurado dixo que *por Sacerdote le beſaria los pies*, y que le perdonaſſe.

Eſte teſtigo en la ratificacion añade, que quando al Iurado le dixeron *era Sacerdote* el Licẽciado F. le oyò dezir con *ambas manos leuantadas, y juntas cerca de la cara del Clerigo*; que *ſi no fuera Sacerdote*, le auia de deshazer la cara à bofetadas.

4 Thomas Redondo, teſtigo 4. de 16. años, criado de vn Bordador, que el *Cortador diò luego* el quarto de carne al Iurado, y el Licenciado dixo al Cortador, deſpachame à mi, que tan bueno es mi dinero como el de los demas: à lo qual el Iurado *bolviò*, y dixo, que Lic. picaro es eſte que habla deſta manera? *leuantando las manos, y llegandolas à la cara del Clerigo*, el qual dixo al Iurado, el ſerà el picaro, que yo *ſoy Sacerdote*, y hombre de bien; y a eſte tiẽpo leuantò el Iurado el *braço izquierdo*, y diò vna bofetada en el *carrillo derecho*, y lo viò, y oyò el ruido que hizo el golpe, y ſe metiò gente de por medio, y los apartò, y el Iurado *pidiò perdon al* Clerigo, y que *le beſaria los pies*, y el Clerigo no diò lugar à ello, diziendo: eſſo es bueno deſpues de auerme dado *vna bofetada*.

Eſte teſtigo en la ratificacion añade, que el *braço con que diò la bofetada, fue el que tenia ſobre la eſpada*, *y que no le mouiò mucho*. Declara ſer pariente de vn Sacerdote que aſsiſte à la Igleſia, y no declara el nombre, ni el Iuez ſe lo pregunta.

5 Alexo Gonçalez, teſtigo 3. ſu edad 14 años, cõpañero del querellante, y criado del Vicario, depone que F. pidiò pan al Iurado, y no ſe lo diò; que entrò en la carniceria por carne, que en mucho tiempo no le deſpacho el Carnicero, que entrò el Iurado, pidiò vn quarto de carne, y que *ſe le diò luego*. Y el Licenciado F. dixo al Carnicero: dame carne à mi, que tan bueno es mi dinero como el de los Iurados; que *huuo palabras* entre el Clerigo, y el Iurado, y que hablauan alto, *y no reparò en ello*, ſolo viò que el Iurado leuantò el braço, y a mano abierta diò al Clerigo vna bofetada en la *mejilla derecha*, que el golpe ſonò baſtantemente, y que el teſtigo lo oyò, y viò. Y que el Iurado Recas dixo, eſto no ha de ſer nada, y que le beſaria los pies, y que le perdonaſſe; y el Clerigo dezia, *no le auia de perdonar*, que eſtaua deſcomulgado. Que el Iurado fue *à dar quenta al Vicario*, y le viò alli el teſtigo, y no le pudo hablar por eſtàr malo.

Eſte

Este testigo en la ratificación dize, que no reparò còn que mano le diò la bofetada.

6 Francisco Rodriguez testigo 2. su edad 20. años, criado de vn Canonigo, que no sabe firmar, cō què se reconoce el sugeto: depone, que auiendo pedido el Iurado vn quarto de carne, *y dadoselè*. El Licēciado F. dixo al Carnicero, despachame à mi, que tan bueno es mi dinero, como el de los Iurados. Y que el Iurado dixo, que Lic. ò que picaro es este que habla de esta manera? *hazīēdo ademan de ponerle las manos en la cara* al Lic. el qual dixo: èl serà el *pìcaro* desvergonçado, que yo soy *vn Sacerdote*; y entonces el Iurado *leuantò el braço*, y à mano abierta diò vna bofetada en la cara al dicho Lic. el qual dezia a vozes: como se haze esto con vn Sacerdote, y Capellan? y que el Iurado le dixo, *que le pesaua, y no le auia conocido, y viò le pedia perdon*, y el Clerigo le dixo que era ya tarde.

Este testigo en la ratificacion dize, no se acuerda, ni hizo reparo, *que braço, y mano leuantò*.

7 Iuan Fernādez Espinarido, testigo 6. de edad de 17. años, criado de vn Eclesiastico, depone, que viendo F. querellante, que despachauan al Iurado, primero que a èl; dixo, despachame a mi, q̄ tambien es mi dinero Iurado. Y entonces el Iurado diò vn empellon al Clerigo, diziendo; que Lic. ò que picaro es este que habla desta manera? à que respondiò el Lic. el picaro lo serà èl; y a este tiempo viò el testigo se cercò mas el Iurado al Clerigo, y viò *la mano abierta del dicho Iurado puesta en el rostro de dicho Licēciado*. Y auiendo passado lo referido, viò el testigo *que el Iurado preguntò, quien era aquel Lic.* y le dixeron, *que era vn Sacerdote* Capellan del Choro; y *luego al punto le pidiò perdon, y se quiso incar de rodillas*, y el Clerigo le dixo se fuesse con Dios, que estaua descomulgado, que le auia dado vna bofetada.

Este testigo en la ratificacion dize, no puede distinguir qual mano fue, por *auer mas de treinta personas*.

8 Andres de Gaona, testigo 8. de 24. años, q̄ el Iurado pidiò carne, que yēdosela à dar el Cortador, dixo el Lic, despachame, que tan bueno es mi dinero, *como el del Iurado*; el qual dixo: quien es el desvergonçado que habla desta manera? a que respōdiò el Clerigo, èl serà el desvergonçado, que yo soy *vn Sacerdote honrado*, y viò que el Iurado leuantò *vn braço*, y le tirò vn golpe al Clerigo *à la cara*, no viò si le diò, o no.

Este testigo à la ratificacion dize, no reparò con que braço, porque la violencia del *mouimiento es tan breue*, que no diò lugar à hazer reparo.

9 Francisco Rodriguez jalmero, testigo 7. de edad de 40. años, depone, que el Iurado pidiò carne; y estandosela dando, dixo el Lic. al Carnicero: dame carne, que estoy aguardando, q̃ tan bueno es mi dinero, como *el del Iurado*; à que el Iurado dixo, *que Clerigo, ò monigote es este que habla desta manera?* poniendole las manos en los ombros, y meneandoselos, *à que boluiò la cara el Licenciado*, y se trataron vno a otro de picaros desvergonçados, y viò que el Iurado *leuantò el braço con la mano abierta, y tirò vn golpe con ella al Lic.* pero *no viò si le diò, ò no*, solo oyò dezir *al Licenciado*: *piensa que no me ha dado, me ha dado*, y està descomulgado.

Este testigo en la ratificacion dize, no reparò en el braço con q tirò el golpe, y le parece seria *el derecho segun la natural accion.*

10 Iulian de Venauēte Batanero, testigo 5. y de edad de 20. años, depone, que el Iurado pidiò vn quarto de carne; que el Clerigo dixo al Cortador, despachame, que tan bueno es mi dinero como el *del Iurado*, y que entonces dixo el Iurado, que *picaro* es este que habla de esta manera? y el Clerigo respondiò: èl sera el picaro, mire como habla con *vn Sacerdote*. Y entonces viò que el Iurado leuantò la mano abierta, y hizo *amago*; y a dicho tiempo dixo el Clerigo, vaya que està descomulgado como el alma de Iudas, que me *ha dado vna bofetada*; mas el testigo no *viò si la diò, ò no*, solo viò que el Iurado se quiso *incar de rodillas*, *y le pidio perdon.*

Este testigo ratificado dize, que la mano con que hizo el *amago*, fue la *izquierda*, y reparò muy bien, pero *no lo viò executar*.

11 El Doct. D. Iuā Panadero, Medico, testigo 9. depone, que oyò ruido en la Carniceria entre el Clerigo, y el Iurado; y el Clerigo dezia, que *el Iurado era mierda*. Y reportando al Iurado algunas personas, dezia, que no porque *fuesse Sacerdote*, auia de ser desvergōçado. Y el Clerigo dezia, q le auia dado el Iurado vna *bofetada*; y otras vezes dezia, que le auia *puesto las manos en la cara*. Y que el Iurado fue a dar *quenta al Vicario*, y que el testigo, y otros le buscaron, y lleuaron à la Iglesia, y carearon con el Clerigo; *se hizieron amigos, se hincò de rodillas*, y le *pidiò perdon*.

12 Melchor de la Oliua, que es el vltimo de la sumaria, y de los presentados por los querellantes, solo dize oyò dezir publicamen-

mente auian dado la bofetada, no dize à quien; ni los querellantes presentaron mas testigos.

13 El Pesquisidor proueyò auto para que en la sumaria se examinassen los testigos que el Corregidor auia examinado sobre dicho ruido, y en virtud de dicho auto, y sin presentarlos los querellantes, se examinarõ; y son los siguientes: y en suma lo que deponen, se pondrà sin numerarlos, sino como se fueron examinãdo por el Iuez Pesquisidor.

14 Don Pedro de Recas, Iurado, depone que viò como D. Iurado pidiò al Cortador le diesse vn quarto de carne, y le despachasse aprisa que tenia que hazer; que estaua alli vn Licenciado, el qual dixo con algun desenfado al Cortador: *vamos despachando, que todos somos Iurados.* Y oyò que el Iurado le dezia: què me quiere v.m. señor Lic. que no le vi à v.m. para darle pan? y dicho Licenciado prosiguiendo con su enfado, dixo al Carnicero: *no me dexes sin carne, como este vergante me ha dexado sin pan, que todos los Iurados son vnos ladrones.* A lo qual el Iurado llegò al Lic. y le dixo, como hablaua de aquella manera, *alçando las manos arriba, y llegò con ellas a la barba del Licenciado.* Y el dicho Lic. le dixo al Iurado, que era vn cochino, y que èl *era vn Sacerdote criado del Vicario, y Capellan del Choro.* Y el testigo le dixo al Iurado, mirasse que era *Sacerdote*; y entonces el Iurado llegò al Lic. *y quiso ponerse de rodillas, y le pidio perdon*; y el Lic. se enfurecio, y le boluiò à dezir al Iurado: *que era vn puerco*, y el testigo le dixo al Iurado fuesse à dar quenta al Vicario.

Este testigo en la ratificaciõ añade, que *no supo que era Clerigo.*

15 Iuan Martin, Tratante de fruta, depone que viò en las Carnicerias, que vn Clerigo tenia palabras con el Iurado, sobre que no le auia dado pan, y despues oyò ruido entre dicho Licenciado, y el Iurado, y que el Lic. dezia: *que el Iurado era vn cochino desuergonçado, èl, y todos los Iurados.* Y a estas palabras oyò el testigo al Iurado, que preguntò al *Lic. si era Sacerdote, que le besaria los pies.* Y Recas llegò al Lic. y le dixo se quitasse, que no tenia razon; y llamò al Iurado, y le dixo le pidiesse perdõ, y le abraçasse: y queriendolo hazer, dicho Licenciado no quiso, y se irritò mas, diziẽdo *le auia dado, ò llegado con las manos*, y que estaua descomulgado.

16 Thomas de Melgar, Notario publico del Numero de la Audiencia Eclesiastica, depone que oyò ruido en la Carniceria a la

tabla del Cortador, que fue alla, que viò vn Eclesiastico (*que por entõces el testigo no sabia si era Sacerdote, ò Capellan*) que tenia vozes con el Iurado, y viendo estaua vno junto a otro, saçò al Eclesiastico de las Carnicerias, y le lleuò a la Iglesia, donde fue el Iurado, y llegò al Eclesiastico, y le dixo: *le perdonasse si en alguna palabra le auia ofendido*; y que *no sabia fuesse Sacerdote, que le besaria los pies, y le besò la mano, y se abraçaron.*

7 Iuan Gonçalez, Tratante, depone que entrò por carne, que viò alli vn Licenciado, que tambien la pedia, que à poco rato entrò el Iurado, y dixo al Cortador *le diesse vn quarto de carne*, y le despachasse luego; y *yendole à despachar*, dixo el Lic. al Cortador: *vamos despachando, que todos somos Iurados por nuestro dinero, que basta que me ha dexado sin pan, y todos los Iurados son vnos ladrones.* Y a este tiempo el Iurado le dixo: *como habla de essa suerte, que si no fuera por los habitos que trae, hiziera con èl vna demostracion.* Y el Lic. dixo a esto al Iurado: *que era vn cochino picaro, y que quiẽ era èl*; y el Iurado con las *manos leuantadas las palmas àcia arriba, llegandolas junto à la barba del Lic.* le dixo, como hablaua de aquella manera, que se fuesse con Dios. Y a este tiempo llegò Recas à quitar al Licẽciado, el qual le dixo: *que era Sacerdote, y criado del Vicario*; y a vozes dezia que estaua descomulgado el Iurado; y Recas llamò al Iurado, y le dixo pidiesse perdon al Lic. que *dezia era Sacerdote*, y con efecto dicho Iurado llegò al Clerigo, y le dixo: *le perdonasse, q̃ no auia sabido fuesse Sacerdote*; y dicho Licenciado boluiò a dezir, *que no queria, que era vn cochino, y todos los Iurados vnos ladrones.*

8 Iuan de Cadiz, Alcalde de las Carnicerias, depone: que viò que el Iurado tenia palabras con vn Clerigo, y el Clerigo dezia, *que el Iurado era vn picaro mal nacido*; y tratando de reportar al Clerigo, oyò que el Iurado dixo: *si es Sacerdote, le besarè los piees.* Y el Clerigo dezia, como me he de reportar si està excomulgado.

19 Dõ Francisco de Herrera Hurtado, depone, que estando a tomar carne en la tabla, estaua alli vn Clerigo (*que el testigo no le conocia, ni tenia por Clerigo*) y que entrò el Iurado, y pidiò al Cortador le diesse vn quarto de carne, y le despachasse luego. Y a este tiempo dixo el Licenciado: *despachame a mi, que tambien mi dinero es Iurado*, y sin otra ocasion, comẽçò a dezir dicho Clerigo en alta voz: *que todos los Iurados eran vnos ladrones picaros*, repitiẽdolo por dos vezes: y entõces el Iurado llegò a dicho Licẽciado

con

con ambas manos tendidas, llegandolas cerca de la barba del dicho Clerigo, y le dixo, como hablaua de aquella manera; y entonces boluiò a repetir dicho Clerigo, *que todos los Iurados eran vnos picaros ladrones*, y por llegarse mucha gẽte al ruido no pudo preuenir lo que le respondiò el Iurado. *Y auiendole dicho que era Sacerdote*; el Iurado con el sombrero en la mano, llegò a èl diziendole, *que por Sacerdote le besaria los pies*. Y tiene por cierto *no le tuuo por Sacerdote, como el testigo tampoco le tuuo*. Y q̃ de alli a pocos dias viendo el testigo al Clerigo, en el oficio de Francisco de Segouia Escriuano, le dixo, como se querellaua de auerle dado vna bofetada, quando tal no auia passado; y el Clerigo se afirmaua en que era verdad: y contandole todo lo que auia passado, y que no era possible; el Clerigo cõdescendiò en dichas acciones, y se puso confuso, y no se afirmò mas en ello; antes dixo hablassen à los Comissarios para que se apaciguasse la querella.

20 Domingo Gonçalez, Tratante, depone què estãdo en las Carnicerias, oyò ruido, y viò *que estava arrodillado* en el suelo el Iurado, no sabe para que efecto, solo oyò dezir que le *perdonasse*.

21 Francisco Gomez, del Arte de la seda, depone que estando tomando carne en la tabla de Iuan Moreno, tambien estaua alli vn Clerigo, y llegò el Iurado, y pidiò vn quarto de carne, y que le despachasse aprisa, y yendosele à dar, el Clerigo dixo al Cortador: *vamos despachando; que todos somos Iurados*; y a este tiempo dixo el Iurado: *que dize vsted de los Iurados?* y respõdiò el Clerigo; *que todos son vnos ladrones, y èl tambien, que me ha dexado sin pan esta mañana*; à que dixo el Iurado, *no le vi à v.m. que le huuiera dado todo el pan que quisiera*. Y el Clerigo boluiò a dezir, *que era vn ladron èl, y todos los Iurados*, y el dicho Iurado *leuantò las dos manos con las palmas acia arriba, y casi con los dedos le alcançò al cuello*, diziendo: *como habla de essa manera, que si no traxera esse habito, hiziera con èl vna demostracion*; y el Clerigo boluiò a dezir al Iurado, *que era vn cochino picaro, que quien era mas que vn Iurado*. Y estando en estas palabras, llegò Recas, y le dixo al Iurado mirasse era *Sacerdote, y criado del Vicario, y que le pidiesse perdon*. Y el Iurado con el *sombrero en la mano*, llegò a dicho Clerigo, *diziendo le perdonasse*, y el Clerigo se enfureciò mas, diziendole, *que era vn picaro atreuido*, y llegò Iuan de Cadiz à sossegarle, y le embiò con Dios; y entonces Recas dixo al Iurado, fuesse a dar quẽta de ello al Vicario.

Antonio de Burgos, Alguazil, depone que oyò ruido, y vozes entre el Iurado, y el Lic. y le oyò dezir al Lic. *que el Iurado era vn picaro ladron, que à titulo de Iurados; eran vnos ladrones todos los Iurados*. No supo la causa que huuo por entonces para ello: y dicho Iurado se fue acia el Clerigo, *con las manos en alto, ambas juntas*; y auiēdole dicho: *que era Sacerdote, se hincò de rodillas, y le pidiò perdon*; y el Clerigo se enfurecciò mas, diziendole, *que era vn picaro ladron èl, y todos los Iurados*; y que aunque le *parecia que no le* auia tocado, estaua descomulgado.

Estos testigos estan examinados de oficio, y por auto del Pesquisidor, y ratificados en la plenaria, con citacion de los querellantes.

Declaracion que hizo el Clerigo al tenor del interrogatorio, en la defensa, y quaderno de la prouāça del Iurado.

A la segunda confiessa, que muchos de los criados de los Canonigos, y Preuendados de la Santa Iglesia, y criados de Capellanes, y otros Eclesiasticos, andan con habito largo, sotana y manteo, aunque no tienē Ordenes; y lo mesmo sucede à algunos Sacristanes, y Cantores.

A la tercera confiessa, q̄ suele auer grande confusion y apretura de la gente, en ocasiones que ay falta de pan, y se reparte en la Reja.

A la quinta confiessa, pidiò pan al Iurado, y q̄ no se lo diò, aunque le diò a entender era *criado del Vicario*, y que vn Panadero le diò pan.

Desde la 6. hasta la 11. dize, y confiessa, q̄ auiendo dadole el pan el Panadero, y no auiēdoselo dado el Iurado, passò a la Carniceria mayor por carne: *con sentimiento del* poco caso que el Iurado auia fecho, no queriendole dar pan; y llegò a la tabla de Iuā Moreno, Cortador, à quien se la pidiò diferentes vezes, y no le auiēdo despachado *en mucho rato*, llegò a la tabla el Iurado, y le dixo al Cortador *imperiosamente*, que le diesse vn quarto de carne, y le despachasse luego; y viendo que el Cortador le iba a despachar al instante, *irritado de lo que se auia esperado, y de lo que auia sucedido en la Reja del pan*, le dixo al dicho Cortador: *despachame, que yo soy tambien Iurado por mi dinero*. A lo qual dicho Iurado; *que*

estaua à sus espaldas, con *colera* le diò vn empellon en vn ombro, diziendo: *que Licenciado, ò que picaro desvergonçado* es este *que habla desta manera?* à lo qual *boluiò la cara sobre el lado izquierdo*, y le dixo al dicho Iurado: *el serà el picaro desvergonçado*; y a este tiempo sintiò que el dicho Iurado *con la mano abierta* le diò *vna manotada en la mejilla derecha*: No puede dezir fixamente con que *mano*, porque con el susto, y amago del golpe, cerrò los ojos; y que con la pesadumbre que le diò semejante injuria, *se irritò, y enagenò demanera, que tiene por cierto diria muchas palabras, è injurias contra el dicho Iurado, y los demas Iurados, por el poco caso que suelen hazer de los Sacerdotes*: pero que fixamente no se puede acordar *por la colera que tuuo*, solo que muchas vezes repitiò que estaua descomulgado el Iurado como el alma de Iudas, porque auia *puesto las manos en la cara violentamente*. Y que el dezir manos, fue por el comun modo de hablar de los que incurrẽ porque ponen manos violentas en los Sacerdotes. Que no viò le pidiesse el Iurado *perdon*; *pero le parece lo haria*. Y que se acuerda muy bien, que *el golpe que le diò el Iurado en la cara, fue cõ vna mano*. Y se acuerda que *Recas* acudiò a lo referido, y le pidiò fuesse *amigo* del Iurado; y por dezir *que no queria*, le dixo al Iurado, *que fuesse a dar quenta al Vicario, como con efecto fue*. Y que estando en la Iglesia, viò *al Iurado*, y *a Iuan de Cadiz*, y *Thomas Melgar*, que venian en su busca, y le persuadieron fuesse amigo de dicho Iurado; el qual de hecho *le cogiò la mano, y se la besò*, y se despidierõ; y que le dixo al Iurado: *vaya; que no le perdono el agrauio, è injuria que me ha hecho*. Y niega auer dicho en ocasion alguna, que no le diò bofetada el Iurado: y lo mas que ha fecho es, no responder à las personas que se lo han preguntado.

27 De las deposiciones de los testigos presentados por los querellantes, y de las que hazen los testigos examinados por el Pesquisidor, y de lo que resulta de la declaracion del Lic. F. querellãte, no es facil sacar en limpio como sucediò el caso. Pues si atendemos a los nueue testigos presentados por los querellantes, entre si estàn varios, y se oponen a lo mesmo que declara el Lic. F. querellante. Si atendemos à lo que deponen los testigos examinados por el Pesquisidor, sus deposiciones no concuerdan con las de los testigos presentados por los querellantes, ni con la declaracion del Licenciado F.

28 Con que serà preciso discurrir para sacar en limpio el hecho

de lo que passò, y si huuo, ò no bofetada: à quales deposiciones deuemos estar, y quales seran las que contengan la verdad.

29 La defensa del Iurado, sin necessitar de las probanças que hizo (aunque no dexàra de tropeçarlas para la comprobacion de la verdad) la tiene muy segura en las fechas por el querellante, y lo que deponen los testigos examinados por el Pesquisidor; y cõ euidencia de la declaracion fecha por el Lic. F. querellante.

30 Y para que se reconozca seale licito al Iurado en su defẽsa perifrasear la declaracion del dicho Lic. F. y con ella sola tiene por cierto que qualquiera reconocerà lo incierto de su querella; y la poca, ò ninguna fee que se deue à sus testigos: cuyas deposiciones à su tiempo se elidiran, y ajustarà auer en ellas faltado à la verdad del hecho.

31 Declara, pues, el dicho Lic. F. que auiendo pedido pã al Iurado, que lo estaua repartiendo en la Reja como Comissario destinado para dicho efecto, no se lo quiso dar, aunque le diò a *entender era para el Vicario*; y en esto quiere formar culpa. Y si bien se advierte, en faltas de pan, los Oficiales cuyo caudal y fuerças no llegan à terminos de estàr preuenidos para semejantes ocasiones de trigo, ni harina para cocer en sus casas; obtienen el primer lugar en su despacho, y deuen ser preferidos a los hombres ricos, y hazendados, que con facilidad pueden, y deuen preuenirse para las faltas; y con mayor razon a los que sus rentas cõsisten en granos, pues de ellos pueden, y deuen reseruar, no solo para si, pero tambien para el socorro de los pobres en semejantes ocasiones. El Vicario, de quien es criado el Lic. F. querellante, preuẽda tiene de gruessas rentas, en ellas muchos granos; nò fue culpa en el Iurado, aunque se le diesse à entender era el pan para el Vicario, preferir à los pobres Oficiales; pues estos si se quedaran sin pã, no tenian recurso; y el Vicario, aunque no lo tomara su criado, tuuiera muchos medios para conseguir lo que necessitaua.

32 Confiessa el Lic. F querellante, que aũque vn Panadero le diò pan, porque no se le diò el Iurado, passò à la carniceria a tomar carne *con sentimiento de lo que auia passado*; con tal principio no puede suceder cosa que no sea perjudicial. Tomar sentimiento vn Sacerdote, de q̃ en vn concurso de todo vn pueblo en falta de pan, que la confusion y vozes son de calidad, que no ay palabras para significarlo, si dolor, y lagrimas de los que gouiernan, para sentirlo; cosa es que puede confundir al mas alentado. Y preciso

que

que se retraigã los Capitulares mas zelosos del bien publico de acudir à semejantes funciones, si el premio que han de sacar de ellas, es que los que se quedan sin alcançar pan (que es preciso sea muchos) han de quedar con sentimiento, que à la primera ocasion prorrumpã en ocasionarlos à perderse: pues si vn Sacerdote en quien no deuen caber sentimientos por ocasion tan leue, los forma; que harà vn pobre Oficial cargado de hijos y familia, que sin tener otro recurso no alcança en la falta el pan de que necessita?

33 Confiessa el Licenciado F. querellãte, que llegò a tomar carne à la tabla de Iuan Moreno, y que en *mucho rato* el Cortador no le despachò, y que llegò a ella el Iurado, y dixo al Cortador *imperiosamente*, le diesse vn quarto de carne, y le despachasse luego; y viendo que el Cortador le fue à despachar al instante, *irritado de lo que auia* esperado, y de lo que auia sucedido en la Reja del pan, le dixo al Cortador: *despachame, que tambien soy yo Iurado por mi dinero.* Y el Lic. F. querellante, estaua cõ *sentimiento*, y era encono contra el Iurado; *mucho rato* confiessa esperò, y que no le diò carne el Cortador, es llano la diò a otros, y viendo que el Cortador le dexaua sin despachar dando a otros carne; con ninguno brotò su sentimiento para dezir al Cortador: despachame, que soy Sacerdote; ò mi dinero es tan bueno como el de los q̃ despachas. No era el animo de este querellante rõper con los sugetos à quiẽ despachò primero que a èl: estaua guardada para reuentar la mina de su encono solo con el Iurado.

34 El sentimiento, y encono ciega à los hombres; estaualo el Licenciado F. Y pedir vn Iurado Comissario de vn Ayuntamiento, a vn Cortador le diesse vn quarto de carne, y le despachasse luego, le parece al Lic. F. que estas palabras eran de imperio, y dize q̃ dixo al Cortador *imperiosamente*. En esto se reconoce lo que puede vn encono en los hombres; pues quando el mas humilde Oficial à vn Carnicero le pide carne, y que le despache luego, es con las mesmas palabras de que vsò el Iurado; y en este lo juzgò por imperio, quãdo en todos es permitido este modo de hablar; sino es que por ser Iurado aya de suplicar, pedir, y rogar à vn Cortador le despache luego, aunque le inste como instaua al Iurado la precisa necessidad de bolver a la Reja à repartir el pan que estaua esperando.

35 No despachò el Cortador al Iurado, y dize el Lic. F. querellã-

te,

te, que porq̃ fue à despacharle al instante, *se irritò* con sentimiento; è irritado, què se esperara de este sugeto? y mas quando el mesmo confiessa, que cõ la pesadumbre que le diò semejante injuria, *se irritò, y enagenò de manera, que tiene por cierto que diria muchas palabras, è injurias contra el dicho Iurado, y los demas Iurados.* No las expressa: deponenla los testigos. Si cõ los Iurados à quien no pidiò pan, ni le negaron lo que pedia, siendo sugetos de calidad notoria, padres de la patria, amparo de los pobres, y asylo de los desvalidos; cuyas haziendas, vidas, y personas estàn siempre expuestas al socorro de las necessidades, se prorrumpiò por este Sacerdote à tales, y tan repetidas injurias: quales seriã las que flechò contra el Iurado, de quien estaua con sentimiento, è irritado de que no le auia dado pan?

36 Dize el Lic. F. que dixo: *despachame, que tambien yo soy Iurado por mi dinero.* Vnos testigos dizen, y deponen que dixo, *tan bueno es mi dinero como el de los Iurados.* Otros deponen dixo, *que tambiẽ mi dinero es Iurado.* Y otros que dixo, *que tã bueno es mi dinero como el del Iurado.* Y en esto concuerdan tres testigos presentados por los querellantes, que es el 5. el 7. y el 8. y aunque parece poca, ò ninguna la diferencia, contiene bien vista la razon no poca; pues dezir, *mi dinero es tambiẽn Iurado*, ò *mi dinero es tan bueno como el de los Iurados*; verdad dezia, y no auia causa de sentimiẽto: pero dezir, *tan bueno es mi dinero como el del Iurado*, solo tirò a irritar con dichas palabras al Iurado que pedia el quarto de carne, y con quien el Lic. estaua irritado, y con sentimiento (como èl confiessa) de cuya aljaua salieron estas razones à fin de irritar, y prouocar al Iurado: y assi quien prouocò fue el Lic. F. como el discurso se prouarà con euidencia.

37 Dize el Lic. F. que auiendo dicho estas palabras, el Iurado que estaua *a sus espaldas, con colera* le diò vn empellõ en el ombro. De marauillar es que reconociesse que el empellon fue con *colera*, estando el Iurado que le diò *a sus espaldas.* Y si fue con *colera*, disculpa le preuiene, quando por agrauar la causa le imputa *colera.*

38 Afirma tambien el Lic. F. que dandole el Iurado el empellon en el ombro, le dixo: *que Lic. ò que picaro desvergonçado es este que habla desta manera?* A lo qual *boluiò la cara sobre el lado izquierdo*, y dixo al Iurado: *el serà el picaro desvergonçado*, y no dixo, que yo soy *vn Sacerdote honrado*, ni de tal le cerciorò. Como faltando à la verdad lo deponen el 2. testigo, el 4. el 5. y el 8. Y llegandose à lo

que

que declara el Lic. F. de que solo dixo, èl serà *el picaro desvergonçado.* El primer testigo, el 6. y el 7. de lo qual se harà despues pôderacion para su exclusion. Y aora basta el que el Lic. F. no dixo *era Sacerdote,* pues si tal le huuiera dicho, y cerciorado al Iurado, no lo omitiera quando tanto acriminan la culpa por razon de la qualidad de la persona, y Sacerdocio.

39 Buelta la cara sobre el lado izquierdo, y auiendole dicho al Iurado, el serà el picaro desvergonçado: declara, *que a este tiempo sintiò que el Iurado con la mano abierta le diò vna manotada en la mejilla derecha, y que no puede dezir fixamente con que mano;* deponen fue leuantando *el braço izquierdo, y con la mano izquierda diò la bofetada,* el primero testigo, el 4. el 5. en quãto à que el amago fue *con la mano izquierda.* Y que la bofetada fue en la mejilla derecha, el 3. testigo, primero, y 4.

40 La verdad es de calidad que jamàs se oculta, aũque la malicia humana la obscurezca Esta declaracion del Lic. F. y deposicion de los testigos, comprueuan con toda euidencia, que el Iurado no le diò tal bofetada, ni es possible darse; y en el Iurado impossible con la mano izquierda auer dado bofetada en la mejilla derecha del Lic, F.

41 La situacion de los sugetos es prueua euidente de no auer dado tal bofetada. El Lic. F. estaua delante, à sus espaldas el Iurado; el Lic. no boluiò a èl el cuerpo, sino solo *la cara sobre el lado izquierdo:* pues dar leuantando el braço izquierdo con la mano izquierda bofetada en la mejilla derecha, al que està delante por quien està a sus espaldas, no es possible; la experiẽcia lo demuestra. La comprouaciõ se hizo ante el Iuez Pesquisidor, en presencia de los querellantes, y de muchos sugetos; y se hallò, y reconociò no ser facil dar semejante bofetada. Y qualquiera puede hazer la experiencia, pues no boluiendo todo el cuerpo, y poniendose cara a cara, no es dable bofetada con la mano izquierda en el carrillo y mejilla derecha.

42 Y en el Iurado impossible, si dificultoso en otro; porque como està comprouado, y declaran Medico, y Cirujano, el Iurado està impedido del braço izquierdo, sin poder hazer con èl mouimiento violento, y tener *diez dedos* menor que el derecho: baste por aora esta ponderacion, que en el discurso de este papel le harà no pocas vezes esta inverosimilitud, y accion tan agena de lo natural.

3 Dize el Lic. F. que auiendole dado la manotada en la mejilla derecha, con la pesadumbre que le diò semejante injuria, *se irritò, y anagenò de manera, que tiene por cierto que diria muchas palabras, è injurias contra el Iurado que se la diò, y contra los demàs Iurados, por el poco caso que suelen hazer de los Eclesiasticos.* Que con semejante injuria se irritasse, y enagenasse, y que dixesse palabras injuriosas contra quien le ocasionò, y contra quiē no se la diò, à muchos sucede; y el primero mouimiento causado de gran sentimiento, no esta en nuestra potestad. No cumpliò con el consejo de nuestro Redemptor Iesu Christo, repetido por San Pablo; de quo in cap *paratus debet esse homo Iustus*, 23. q. 1. *percutiēti vnam maxillam, alteram tribuendam*; y menos con lo que deue à Ministro de tan manso Cordero, *què percutienti nunquam repercusit.*

44 Pero quando se halla el Lic. F. sin estàr irritado, y enagenado de si, delante de vn Pesquisidor cō juramēto, y por escrito, en causa que ha de ir à los ojos de tantos, y tā piadosos Senadores, buelua à injuriar à los Iurados, no con el titulo *de ladrones* con que irritado los infamò; si con titulo tā ageno de su respecto, y Christiandad, como es dezir, *que suelen los Iurados hazer poco caso de los Eclesiasticos*: causa no poco dolor à Capitulares tan atentos, en quien se halla depositada la piedad, el culto, la veneracion, y respecto de los Ministros de la Iglesia; è infamarlos de que suelē hazer poco caso de los Eclesiasticos, no alcanço que satisfaciō pueda dar este Presbitero, a Comunidad de la calidad que a todo el mundo es notoria.

45 No permite Dios que sugetos que le venerā en sus Ministros, padezcan aun leue nota de que faltan à tan precisa obligacion. Y assi el mesmo Lic. F. que los infama de que suelē hazer poco caso los Iurados de los Eclesiasticos; èl mesmo confiessa en su declaracion, à la segunda pregunta dize: *que los Criados de los Preuendados q̄ van à la Carniceria, y por otros mantenimiētos con vn paje, ò cō vn lacayo, ordinariamēte son Sacerdotes, y Capellanes de los dichos Preuēdados, para q̄ por su respecto sean mas biē despachados; porque yendo otro genero de criados, no hazen caso los Carniceros, y demas Ministros.* En estas palabras se reconoce con euidencia quāto respecto, y atencion se tiene à los Sacerdotes; pues confiessa por su respecto son mas bien despachados, quando acuden por carne, y otros mantenimientos. Y no se compadece ser mas bien despachados los Sacerdotes por su respecto, y dezir que dixo

mu-

muchas palabras, è injurias contra los Iurados, por el poco caso que suelen hazer de los Sacerdotes. Baste, pues, de ponderar esta nota, que bien calificada tienen su intencion los Iurados, para q̃ en ellos no quepa; y sirvale de castigo al Lic. F. que se la pone; y el que èl confiessa lo contrario; y de si, que se enagena à prorrumpir en injurias contra quien no le diò ni aun leve motiuo para irritarse, enagenarse de si, y formar sentimiento.

46 No quiere cōfessar el Lic. F. que el Iurado postrado a sus pies luego al punto que le dixeron era Sacerdote, le pidiò perdon; no lo niega, y dize que le parece lo haria: dase por ciego, pues depone no viò que le pidiesse perdon. No ay que marauillar; que cōfiessa se irritò, y enagenò; pues à estàr en si, que a ley de Christiano, y de su estado, le fuera mas honesta vēgança perdonar al postrado; *quia honestum, & magnum vindictæ genus est ignoscere.* Como lo enseña Seneca *de formul. vitæ.* Y Ciceron *lib. 1. officior. & in oratione ad Senat. post redditum suum*, guiado de la razon natural, y sin la lumbre del Euangelio, y consejos que dà Christo nuestro Redemptor, dize: *non est mei iniurias meminisse, quas ego etiam si vlcisci possem, tamen obliuisci mallem;* quos refert Bobad. *in politic. tom. 1 lib. 2. cap. 8. n* 8. y mejor el mesmo Seneca en el tratado que intitula, *in sapientem non cadit iniuria, cap. 15. & cap. 16.* & ferè per tot. Y assi concluyò Nauarro, *in Manuali cap. 15. n. 2. vers. omnes autem hi casus, quod anim. auertendum est; vtrùm meritò ista accidant, an immeritò? si meritò; non est contumelia, iudicium est; si immeritò, illi qui iniusta facit erubescendum est. In omnibus itaque peccat qui ob priuatam vindictam vlcisci, & ob odium cupit.*

47 No quiso, pues, el Lic. F. dexar en conjeturas, que el no auer perdonado al Iurado; aunque le parece se le postraria, y pediria perdon, fue porque irritado, y enagenado de si no lo viò; pero confiessa que ya en si, y estando en la Iglesia el Iurado le *pidiò perdon, y besò la mano estando muchos presentes.* Y afirma que le dixo al Iurado: *vaya, que no le perdono la injuria, y agrauio que me ha hecho.* Esta doctrina no se la enseña el Euangelio, ni lo politico del mundo; pues al mas duelista, y al mayor agrauio, era condigna satisfaccion el postrarse humilde y rendido, besarle la mano: accion en el Iurado q̃ denota el respecto à los Ministros de Christo nuestro bien; y en el Lic. F. que desdice de serlo de tan piadoso y manso Cordero. Y quede al discurso del Lector, que obraria cō sentimiento, è irritado el Lic. F. al principio de la question.

D 2 Con-

48 Concluye, pues, con dezir: *que niega auer dicho en ocasion alguna que el Iurado no le diò bofetada*; quando en esta mesma declaracion lo està negando; y en conciencia no pudo, ni puede afirmar fue bofetada, y assi se vale de la palabra q con la mano abierta le diò *vna manotada en la mejilla derecha*. Si fue bofetada, porque no le dà su propio nombre, y se vale de la palabra *manotada*? Y si como dize en su declaracion; *al susto, y amago del golpe cerrò los ojos, y assi no puede dezir con que mano le diò*; es de marauillar los tuuiesse abiertos para ver que con la mano abierta le diesse la manotada.

49 Confiessa tambien el Lic. F. que el Iurado fue a dàr quenta al Vicario, y lo mesmo dize el tercer testigo su compañero, y paje del Vicario; y que por estàr malo, y en la cama, no le pudo hablar. Esta accion califica estàr sin culpa el Iurado en el sucesso, y que quien la tuuo en èl fue el Lic. F. pues no cabe en entendimiento humano, que si el Iurado se hallara culpado, se fuera à la presencia del Iuez, que à todo el mundo consta su rectitud y seueridad; ni cauia (abstrayendo de ser Iuez) en lo politico, ponerse en presencia de vn Preuendado de lustre y sangre, si a vn criado suyo le huuiera dado bofetada?

50 Poca dicha fue en el Iurado, que auiendo ido à casa del Vicario, no le pudiesse hablar; que informado de la verdad procurara reconocerla con la rectitud que acostumbra, y no huuiera dado lugar à que sin motiuo alguno, ni existencia en la verdad, cõtra ella se fomentasse auer dado bofetada à vn Sacerdote, quando es cierto tal no se diò, y lo que passò fue ignorando fuesse Sacerdote.

51 El auer buscado algunos sugetos al Iurado, y lleuadole à la Iglesia donde estaua el Lic. F. fue lo que mas le dañò, pues auiendolos hecho amigos, postradose, y besadole la mano; en lo politico le cerraron la puerta à dar quenta al Vicario, y como luego le prendiò el Corregidor, quedò el campo por el Lic. F. y la Hermandad que le assiste son muchos, y han estẽdido la voz de bofetada, que no huuo; quando en caso de auerla, fuera mas sano consejo desvanecerla.

52 Iuzga el Lic. F. y la Hermandad de Capellanes que le assiste, y coadjuba la acusacion, que està conuencido el Iurado cõ las deposiciones de diez testigos que presentaron ante el Pesquisidor, de auer perpetrado vn delito atrocissimo, y dado à mano abierta

vna

vna bofetada a vn Sacerdote Capellan del Choro de vna Iglesia Cathedral, en lugar tan publico como en las Carnicerias de vna Ciudad tan grande, y en que auia tanto cõcurso de gente; y pretenden se armen las Leyes, y que el cuchillo vengue injuria tan atroz, y sacrilegio tan execrable.

53 Empero Dios mediãte, y a la luz de la verdad, que por mas que la oculten, siempre preualece; se ajustarà con toda euidencia, que no prueuan los testigos cosa que de fundamento sea: y desvanecidas sus deposiciones, assi por lo que contienen, como por las personas que las hazen. Se procurarà ajustar el hecho de la verdad, y como sucediò el caso; y en qualquiera de los dos, ò el supuesto, ò el verdadero, se discurrirà no es tan horrible, feo, y escandaloso, como le vozean, y predican los Capellanes: y que caso que sucediesse, fue, y es vna leuissima culpa, bien purgada con tã larga prision, y tan excessiuas costas como las de vna Pesquisa.

54 Y para que demos principio à la comprouacion del intento, acudamos à los testigos que presentan los querellantes; diez son en numero: el primero, y 4. testigo deponen *auer dado al Lic. F. el Iurado leuantando el braço izquierdo, vna bofetada en el carrillo, ò mejilla derecha.* El 3. que *la bofetada fue en el carrillo derecho sin dezir con que mano*; y en la ratificacion, que *no reparò con que mano la diò*. El 2. *que diò la bofetada en la cara à mano abierta*; no dize en que *lado, ni con que mano.* El 6. que *viò la mano del Iurado puesta en la cara del Lic. F.* que no puede distinguir *qual mano fue*, por auer mas de *treinta personas*.

55 Los otros cinco testigos, los tres de ellos que sõ el 5. el 7. y el 8. deponen de auer leuãtado el Iurado el braço; vno que hizo *amago*, y los dos, que tirò *vn golpe* al Lic. y todos tres afirman no auer visto si le diò, ò no.

56 El 9. testigo, y el vltimo no dizen cosa de bofetada, ni de amago, ni de golpe.

57 Con que toda la prueua de los querellantes cõsistẽ en los cinco testigos citados. Discurramos para la estimacion que se deue hazer de sus deposiciones en lo que toca a sus personas, y luego discurrirèmos en sus dichos; y si personas, y deposiciones padecẽ oposiciones notorias, ninguna fee se les darà.

58 El primero, 2. 3. y 6. testigos, son criados de Eclesiasticos (como ellos lo cõfiessan:) el tercero à mas de ser criado del Vicario, es compañero del Lic. F. que sirue al mesmo, y ambos estàn a sus

expensas, y a vna mesa, y en vna casa. El 4. aunque no es criado de Eclesiastico, confiessa ser sobrino de vn Sacerdote que assiste à la Iglesia Cathedral; no expressò su nombre, ni el Pesquisidor se lo preguntò.

9 Esta excepcion, y oposicion basta para hazer sospechosos estos testigos, y conuencerlos con ella, y lo que adelante se ponderarà en sus deposiciones, que en ellas faltaron à la verdad: no me valgo, aunque pudiera, de lo que los querellantes claman para agrauar el delito, de que la injuria fecha a vn Clerigo, es fecha a todo el Clero; pues esta razon bastaua para hazer sospechosos a todos los criados de los Eclesiasticos: empero esta junta, con las que se põderaràn, aprouecharà para excluirlos, y que no se deua dar fee à lo que deponen.

40 El Lic. F. declara à la 2. en las posiciones que jurò, que los criados de los Preuendados que vàn a la Carniceria, y por otros mantenimientos con vn paje, ò lacayo, ordinariamente son Sacerdotes, y Capellanes de los Preuendados, para que por su respecto seã mas bien despachados; *porque yendo otro genero de criados, no hazen caso los Carniceros, y demas Ministros.* Cõ estas palabras queda cõprouado en mi sentir la enemiga que estos criados de Preuendados, y Capellanes, quales son los que han depuesto, tienen con todos los Ministros; y en especial con los Capitulares que assisten al repartir pã en las faltas, pues como en estas ocasiones son ellos los que forman sentimiento, de que inuocando el nõbre de su amo no se les despache al instante, del sentimiento passan al encono, y de este à la enemiga contra el pobre Capitular que lo reparte.

41 Y si como declara el Lic. F. siendo Sacerdote, y como tal deuiendo reconocer no es facil en semejãtes ocasiones que todos queden gustosos, formò sentimiento de que el Jurado no le diesse pan, aunque le daua à entender era criado del Vicario. Saquese por consequencia el que haràn estos testigos, si inuocando como acostumbran el nombre de sus amos, se quedan sin pan; y si en vn Sacerdote passò a encono el sentimiento aunq̃ tomò pan; en sugetos de tal esfera, en quien ni la capacidad, ni el estado, ni la edad les constituye en mayores de toda excepcion; que enemiga concebiràn contra los Capitulares, de quienes juzgan que es hazer poco caso de ellos, y de sus amos, en no preferirlos a todos en el despacho.

62 Y aunque arriba queda apuntado, no serà demas el repetirlo, à fin de que cessen sentimientos de los caudalosos, cuyos criados los irritan contra los Capitulares, refiriendoles q̃ aunque en su nombre se pidiò el pan, no se les diò, y que fue hazer poco caso de ellos. Sepan pues, que no es faltarles à la atencion, ni al respecto, si politica fundada en toda razõ, y equidad, y precisa para la paz, y quietud del pueblo; y pues es preciso declararla, reconozcan el fundamento.

63 No ay en España Pueblo à quien la falta de pan tanto sobresalte, como el de la Ciudad, donde sucediò el caso en que se discurre: notorio es al mundo, experimentanlo los que le gouiernan; pues siendo en todo docil, solo el faltar pan le altera.

64 Componese esta Ciudad de Preuendados con rentas sumamente gruessas, de Eclesiasticos, Capellanes de Capillas Reales, de Curas, y Beneficiados; cuyas rentas de vnos, y otros, la mayor parte consiste en granos. Y los que no los tienen, son sumamente acomodados.

65 Componese de Regidores, Iurados, Ciudadanos, algunos ricos, y los mas sin conueniencias; de Mercaderes de tratos gruessos, y de caudales considerables. Y componese de pobres Oficiales, y no en tã poco numero, q̃ no sean de quatro partes de vezinos, las tres; todos sin mas caudal, ni hazienda, què el trabajo de sus manos, y este aun apenas competente para el sustento de sus mugeres, è hijos, de que casi siempre abundan.

66 En las faltas de pan, como no tienen recurso à otra viãda, para buscarle faltan à su trabajo, y si con presteza no le hallan, para el dia siguiente aunque estè abundante no tienen dinero con q̃ comprarlo: resultan de estas faltas no pocos inconuenientes, y el menor es, que para suplir lo que dexarõ de ganar los dias que en buscar pan les ocupò la necessidad; esta les obliga à valerse de los materiales que los fabricantes les entregã para laborear, no tienen de que cumplir, desamparan sus casas, mugeres, è hijos, y và quedando disierta la Ciudad, y en cada dia cargada de mas pobres mendicantes.

67 Estos pobres Oficiales impossibilitados de preuenirse de trigo para las faltas de pan (que por diuersos accidẽtes sin que prouidencia humana las pueda remediar, son no pocas) Què Gouernador Christiano, què Capitular prudente no los ha de preferir en semejantes ocurrencias? A los Preuendados, Capellanes

de

de Capillas Reales, Regidores, Iurados, Ciudadanos ricos y acomodados, y a los Mercaderes caudalosos; pues vnos con sus rentas, y otros con su dinero, vsando de prouidencia pueden preuenirse para la necessidad: y el no estarlo es graue culpa.

68 Vieran pues, los Oficiales pobres, que el Capitular que reparte pan, le diera primero que à ellos à los criados de los Preuendados, de los Regidores, Iurados, y Ciudadanos ricos, ò Mercaderes caudalosos, es llano le apedrearan; y no fuera sin razon, pues en tales ocurrencias, ellos deuē ser preferidos, y antepuestos a aquellos. Y siendo este fundamento tan ajustado à razon, y justicia, en vano fuera gastar papel en comprouarle cō autoridades que à todos son notorias.

69 Conocido el encono, y enemiga que estos tales criados de los Preuendados tienen con los Capitulares, facil es de conocer el arrojo con q̄ depōdràn, y quā poca, ò ninguna fee se les deua dar.

70 Y para mayor comprouacion, es digno de pōderar, que auiendo en la ocasion que sucediò este caso tantos sugetos en las Carnicerias; pues el 6. testigo presentado por los querellantes, en la ratificacion dize auia *mas de 30. personas*, solo sean los que vieron dar la bofetada quatro, y vno que viò la mano puesta en la cara del Lic. y los cinco, quatro criados de Preuendados, y el vno pariente de vn Sacerdote que assiste en la Iglesia; cuyo nombre calla, y el Iuez no le pregunta: presumpcion euidente que el tal Sacerdote es de la Comunidad querellante.

71 El golpe de la bofetada, que suponē diò el Iurado al Lic. F. dize el 3. testigo su compañero, y criado del Vicario, que *sonò bastantemente*, y que el *lo oyò, y viò*. Y tantos como se hallaron al sucesso, ni lo vieron, ni oyeron, quando vnos y otros estauan atentos: y faltar vista, y oidos à todos, y solo tener tan promptos, y viuos estos sentidos los cinco testigos referidos, mucha suposiciō arguye.

72 Cinco son estos testigos, y de la calidad referida; y el 2. aunque se dize criado de vn Preuendado, cō no firmar se arguye lacayo, cochero, ò sotacochero. La edad de todos, el mayor de 21. años, otro de 20, otro de 14. y medio, otro de 17. y otro de 16. Es possible que en concurso de tantos sugetos como alli se hallaron, solo estos muchachos criados de Preuendados, vieron dar la bofetada, y à todos los demas se les ocultasse! bien puede ser; pero dificultoso es de creer.

Con

73 Con toda prouidēcia dispuso la Ley, y el comun de todos los Doctores, que en las causas criminales no se admitan por testigos los menores de veinte años, *l. in testimonium de testib.* plures in vnū congerit Farinac. de testib. q. 58. n. 10. nuestra Ley partida veinte años cumplidos à lo menos (dize) debe auer el testigo q̄ aducen en pleito de acusacion, es *la 9. tit. 16. p. 3.* vbi Greg. Ant. Gomez, *var. 3. cap. 12. n. 13. vers. Secundo repellitur.* Y alli su Adicionador Ayllon Laynez, *n. 14.*

74 No se me esconde que Auendaño en el *Resp. 31. n. 8.* Narbon. *in l. 2. tit. 21. glos. 5. n. 19. lib. 8. recop.* Narbon. de ætate *ann. 20. q. 6.* Gracian. *dicep. 3. cap. 521.* y Sanch. in consil. *lib. 6. cap. 5. dubio 12. & 13 n. 4.* fueron de sentir que oy bastan ser los testigos mayores de diez y seis años; y yo soy del mesmo: pero es en caso que el Iuez procede de oficio, pero no en caso que le presenta el acusador, q̄ es el caso de la *l. in testimonium de testibus.* Y en el que habla la Ley de la partida *9. tit. 16. p. 3.* y lo notò Farinac. juntando muchos, *d. q. 58. n. 37.* ò quando solo les obsta la edad; pero no quando à mas de este defecto tienē otros en sus personas, como los tienen los presentados, ò padecen obstaculo en sus deposiciones; como le padecen estos, y abaxo se comprouarà.

75 De los cinco testigos, solo vno dize tener 21. años, con que los quatro restantes no siendo de 20. años cumplidos, inhabiles son para ser aducidos en pleito de acusacion. Vease pues quan futil es la prouança de los querellantes, y quan poca estimaciō se puede hazer de ella.

76 Si los obstaculos, y oposiciones se quedaran solo en serlo cōtra las personas de estos cinco testigos, algun escrupulo quedara sobre si ya que no entera fee, se les auia de dar alguna: pero passan los obstaculos, y oposiciones à sus dichos, y deposiciones; cō que si se ajustare que en ellas han faltado en el todo, ò en parte à la verdad; totalmēte quedaràn desvanecidos, y en cosa se les deuerà dar fee, ni credito.

77 Y para que con euidencia se reconozca, es preciso hazer vn supuesto llano en derecho, y sin controuersia; y es: que en todo caso donde ay confession de parte, esta sobrepuja à todo genero de prouança, con la confession de la parte, cessa toda prouança; es mayor la que resulta de la confession de la parte, que la que resulta de vn instrumento publico, y mas exuberante q̄ la deposiciō de millaradas de testigos. Iunta muchos DD. y decissiones Borrell.

in Sum. decis. tom. 2. tit. 3. de cōfess. n. 7. & seqq. Posth. *de manut. obseruat. 39. n. 12. & seqq.* En tanto grado, que aunque aya mil testigos que depongan, si la confession de la parte es contraria, se ha y deue estàr à la confession, y no à los testigos. Y este es vno de los casos en que el Iuez no ha de cuidar de concordar las deposiciones; es comun resolucion; y lo notan Borrell. y Posth. ya referidos, y citando muchos es en terminos la decission de Rota corā Ludouisio, aliàs Gregor. XV. inter eius impressas 357. y en ella su Adicionador lit. B. junta otras muchas.

Con este supuesto es necessario ver en que se contrarian estos cinco testigos à la confession del Lic. F. Y empeçando desde su principio, se hallarà que el Lic. F. afirma, que auiendo pedido el quarto de carne el Iurado, y dichole imperiosamente que le despachasse luego: *viendo que el Cortador fue a despacharle*, dixo, &c. En esto cōcuerdan algunos de los nueue testigos, y es llano que el Carnicero no despachò luego al Iurado, sino que le fue à despachar; y como Iuā Moreno dize en su deposicion, y declaraciō, se puso à desquartiçar vn carnero.

El primer testigo dize, *que luego al punto se le diò sin despachar à otro*. Lo mesmo dize el 2. y el 3. y el 4. dezir estos quatro testigos: *que luego al punto le despachò el Cortador al Iurado*. Y el Lic. F. *que viendo que el Cortador le fue à despachar*. Con quien concuerdan el 5. el 7. y 8. Repugnancia es manifiesta, y contrariedad euidente; puesto que no es lo mesmo irle à despachar, que auerle despachado luego: y siendo esta contrariedad obstatiua, si dize la verdad el Lic. F. estos quatro testigos faltan à ella: pues que credito se deue dar a testigos que à la primer palabra faltan à la verdad, y suponē lo que es falso, y ageno del hecho? Y reparese en el primero, y 4. testigo, que dàn por despachado al Iurado, pues ambos dizen, que a dezir el Lic. F. *despachame*, &c. *boluio el Iurado*, quādo el dicho Lic. afirma que en dicha ocasiō estaua *el Iurado à sus espaldas*.

Confiessa el Lic. F. que auiendole dicho al Iurado, *el serà el picaro desvergonçado*, el Iurado le diò la manotada; no dize que le dixo era *Sacerdote*, pues si esta palabra huuiera dicho, no la omitiera, concuerda el primer testigo, pues depone que el Lic. dixo, el seria el picaro desvergonçado, y *sin passar mas razones*. Concuerda en esto el 6. y de tal palabra *Sacerdote* no deponen cosa alguna el 3. y 7. Y añaden el 2. el 4. el 5. y 8. q̄ el Lic. F. dixo al Iurado,

que

que era *vn Sacerdote*. Y depòner se pronunciò tal palabra, quando no se dixo, es faltar à la verdad del hecho, y en cosa tan sustancial: quien podrà escusar à estos quatro testigos, que son el 2. el 4. el 5. y el 8, de falsos en esta parte, pues se oponen derechamente a la confession de la parte, y a lo que los demas testigos deponen? Y con exclusion expressa el primer testigo, de no auerse pronũciado tal palabra, y èl mesmo con mas claridad; *y queriendo darle otra, el testigo se entrò de por medio, y le dixo mirasse era Sacerdote.*

81 Y que esta sea excepcion obstatiua, no recibe duda en el derecho, porque los testigos que deponen coartãdose à palabras que vno dixo, si discrepan en vna palabra, no prueuan, y son singulares con singularidad obstatiua. Es doctrina Magistral de Butrio, *in cap. nihil de V. S.* y si es exepciõ obstatiua de testigos à testigos, mucho mas lo serà de testigos à testigos, y a la confession de la mesma parte.

82 Contrariedad mas notoria padecen el 2. y 4. testigo, porque afirman el 2. que el Iurado dixo: que Licenciado, ò que picaro es este, &c. *haziendo ademan de ponerle las manos en la cara al Lic.* y el 4. dize que el Iurado dixo: que Lic. picaro, &c. *leuantando las manos, y llegandolas à la cara del Clerigo.* El Lic. F. dize, que estaua à sus *espaldas* el Iurado, quando dixo, que Lic. ò que picaro es este. Reconozcase si ay cõtradicion manifiesta; pues estàr vno à las espaldas de otro, y leuantar las manos para ponerlas en la cara del que està delante, ò hazer ademan de ponerlas en la cara, no es factible: y esta accion de q̃ deponen estos 2. testigos, cõcluye *estàr cara à cara el Iurado, y el Lic.* quando el Iurado deponen leuantò las manos para ponerlas, ò llegarlas a la cara, ò ademan de ello, y que despues diò la bofetada. El Lic. F. dize, *estaua à sus espaldas*, con que manifiestamente ay contrariedad obstatiua de la deposicion de estos dos testigos, à la declaracion del Lic. F. Y esta junta con la antecedente, conuence con euidencia faltaron à la verdad en sus deposiciones, y que ninguna fee se les deue dar; pues conforme el dicterio comun, el testigo falso en parte, en todo es falso.

83 No solo padecen los testigos contrariedad, respecto de la cõfession, y declaracion del Lic. F. sino que entre si la tienen, y sus mesmas deposiciones la padecen. El primer testigo en la sumaria afirma, que auiẽdo dado el Iurado la bofetada al Lic. F. y *queriendo darle otra, se entrò el testigo de* por medio, y le dixo *mirasse*

era Sacerdote, y que el Iurado dixo: *si es Sacerdote, no sea desvergõçado.* Y este testigo en la ratificacion añade: *que quando dixeron al Iurado que el Lic. F. era Sacerdote, le oyò dezir con ambas manos juntas, leuantandolas cerca de la cara del Clerigo, que si no fuera Sacerdote le auia de deshazer la cara à bofetadas.* En esto es manifiesta la contradicion de este testigo, pues diziendo que quando el Iurado diò la bofetada al Lic. F. queriendole dar otra, se entrò de por medio diziendo al Iurado, mirasse era Sacerdote. Como estando el testigo enmedio del Lic. F. y el Iurado, este leuantò las manos juntas cerca de la cara del Clerigo; y como dize quando le dixeron que era Sacerdote (en que supone fueron otros los q̃ lo dixeron) como afirma en la sumaria que se entrò de por medio, y dixo al Iurado mirasse que era Sacerdote?

84 La verdad tiene solo vn camino, y como este sea Real, el q̃ se desvia dèl, cõ facilidad se pierde. Este primer testigo en la sumaria faltò a la verdad, como està comprouado: diose traslado à los querellantes de lo actuado; y reconociendo que los testigos que ellos no presentaron, y el Iuez examinò, deponen que el Iurado leuãtãdo las manos juntas, llegò acia la barba del Lic. F. dispusieron con este testigo que en la ratificacion añadiesse este requisito, para hazer diferentes tiempos en las acciones, dando el priro à la bofetada, y el segundo al leuãtar ambas manos juntas cerca de la cara del Clerigo.

85 El 3. testigo, criado del Vicario y compañero del Lic. F. padece à mas de los dichos, y que se diràn, vn defecto digno de reparo, y es preciso ponderarle para que se reconozca, no deuersele dar fee; pues afirmando que quãdo el Lic. dixo al Carnicero, despachame &c. *huuo palabras entre el Lic. F. y el Iurado, y que hablauan alto, y no reparò en ello.* Es preciso se repare que los supone cara a cara, pues no caue auer palabras, y hablar alto, y estarse vno delante de otro; y reparese en que *no reparò en ello*, y solo hizo reparo *viò la bofetada, y oyò el golpe que sonò bastantemente.* A esto estuuo atento, y hizo reparo: no ay que marauillar que se haga desentendido de las palabras que dixo el Lic F. que es su compañero, y le quiere releuar con no dezir las palabras que dixo: tales son las q̃ irritado con sentimiento, y enagenado, de si pronunciò contra el Iurado, y los demas Capitulares.

86 El 4. testigo en su deposicion padece otro defecto, que cõ euidencia se cõtraria en su ratificacion à lo que dixo en la sumaria.

De-

Depone en la sumaria, que diziendo el Iurado: quien es el Licẽciado picaro que habla de esta manera, *leuantando las manos, y llegandolas à la cara del Clerigo; dixo el Lic. èl serà, &c.* y a este *tiempo leuantò el braço izquierdo, y diò vna bofetada en el carrillo derecho.* Esto no pudo ser estando el Iurado à las espaldas del Clerigo; cara a cara es preciso sea esta accion. Contrariase en esto à la declaracion del Lic F. y en su ratificacion añade, que el *braço cõ que diò la bofetada, fue el que tenia sobre la espada, y no le mouio mucho:* como se puede compadecer, que leuantadas las manos llegãdolas à la cara del Clerigo, leuantasse el braço izquierdo, y diesse la bofetada, con dezir en la ratificaciõ que el braço con que la diò, le tenia sobre la espada, y que le mouiò muy poco? ya juntas las manos leuantadas, y llegandolas à la cara del Clerigo, ya el braço sobre la espada, ya leuantandole que es accion violenta, ya mouiendole poco, ò como èl dize, *no le mouiò mucho*: no es compatible; la contrariedad obstatiua es euidende, y mayor si se aduierte à la experiẽcia fecha, y que se puso en los autos, de dar vno que estaua de tras de otro, bofetada con la mano izquierda en la mejilla derecha, al que està delante, es dificultosissimo, y necessita de gran mouimiento: dezir que el braço con que diò la bofetada fue el izquierdo, y que *no le mouiò mucho*; y en la sumaria, que le leuantò. Yo no sè como pueda conciliarse.

87 El 6. testigo, en mi sentir excluye con euidencia el auer dado el Iurado bofetada al Lic. F. ò es preciso le confiessen falso, pues dize: *viò la mano abierta de dicho Iurado, puesta en el rostro del dicho Lic. F.*. El 8. testigo en la ratificacion, y pregunta en razõ del braço con que tirò el golpe, dize *no reparò cõ que braço, porque la violencia del mouimiento es tan breue, que no diò lugar à hazer reparo.* Esto es lo natural quando se dà vna bofetada; y contra toda razõ creer que en bofetada pueda la vista mas lince ver puesta la mano del que la dà en la cara del que la recibe. El ver puesta la mano en el rostro del Clerigo, accion es permanente aũque sea por vn instante; esto no es ageno de lo que passò, no es bofetada: esta en su violencia y mouimiento es tan presta, que por su naturaleza es imperceptible. La vista ve la dar, no lo dudo; pero no vè la mano puesta en el rostro del que la recibe: estàr, y ver puesta la mano en el rostro, dize permanẽcia aũq̃ sea breue; en la bofetada no ay ni aun breuissima permanẽcia. Ver puesta la mano abierta en el rostro del Lic. F, arguye le llegò con ella, y sin violencia, no con-

cluye bofetada. Dizen los que la afirman contra la verdad del caso, que el Iurado leuantò el braço, y la diò en la mejilla del Lic. F. este testigo dize, que *auiendo dicho el Lic. el picaro lo serà èl; a este tiẽpo viò el testigo se acercò mas el Iurado al Clerigo, y viò la mano abierta del dicho Iurado puesta en el rostro de dicho Lic.* excluye el auer leuantado el braço, y el auer auido bofetada; y coadjuba à los testigos que el Pesquisidor examinò para aueriguacion de la verdad, aunque los querellantes no los presentaron.

88 La mas releuante objecion que ay cõtra los testigos, y sus deposiciones, es quando estas contienen inverosimilitud, todas las objeciones contra personas, y dichos; aunque muchas excluyen en el todo à los testigos, muchas les disminuyen el credito: pero la objecion de no ser verosimil lo que deponen, no solo excluye en el todo los testigos, emperò los haze sospechosos de falsos en doctrinas tan assentadas. No es justo llenar de autoridades, junta muchas Farinac. *de testib. q. 65. nu.* 444. *& seqq.* y en el 448. amplia con mayor razon esta comun conclusion à los que deponen cosa impossible. Y si se ajustare con euidencia, que estos testigos q̃ deponen de bofetada padecen esta objecion; no solo no se les darà credito, mas serã sospechosos de falsos, y aun se podrà afirmar lo son, quando les obstan tantas quantas estàn ponderadas objeciones, y contrariedades.

89 No ay inverosimilitud tan clara y euidente, como à lo que repugna la naturaleza, ò por dificultoso en el obrar, ò por impossible en lo executar; ambas cosas concurren à resistir en lo verosimil à las deposiciones de estos testigos, y del querellãte, que afirman que el Iurado diò vna bofetada en la mejilla derecha con la mano izquierda al Lic. F. que le tenia delante, y èl a sus espaldas, sin auer buelto el cuerpo sino solo la cara sobre el lado izquierdo. Esta situacion de sugetos, en lo natural haze dificultosissimo el q̃ con la mano izquierda leuantando el braço, se pudiesse executar bofetada en la mejilla derecha, quando la que le correspõde es la izquierda, hazer vn circulo para buscar la derecha estando mas a mano la izquierda, y para el circulo leuantar el braço; ni caue en lo possible, y quando lo fuera, es sumamente dificil.

90 La mas exuberante prueua es la que se haze per euidentiam rei: la diligẽcia se hizo (como queda anotado) y se hallò ser muy dificil executar semejante accion.

91 Y mas inverosimil atendiendo à los mouimientos naturales.

La

La mano derecha es el primer mouimiento del hombre, vsar de la izquierda en quien no es çurdo, es ageno del mouimiento natural: el Iurado no es çurdo, ni se presume que vse de la siniestra con la agilidad que de la diestra, que esta gracia pocos la tienē, y por particular la nota la Sagrada Escritura; luego no es verosimil que teniendo el Iurado la mano derecha desocupada, vsasse de la siniestra.

92 Ni menos es verosimil, que quando vsara de ella, huuiesse de hazer vn circulo redondo para alcançar con ella à dar en la mejilla derecha, pues se tenia mas a mano la siniestra sin necessitar de circulo tan dificultoso; mayormēte que primero le auìa de tropeçar en la nariz, y no es verosimil pudiesse ser el golpe de calidad (que como dizen algunos de estos testigos) lo oyeron, porque *sonò bastantemente*: y como dize otro, *oyò el ruido que hizo el golpe.*

93 Lo inverosimil de esta accion per rei euidentiam se reconociò por el Pesquisidor, que presentes los querellantes, su Abogado, y Procurador, y gran numero de sugetos que assistieron a la experiencia, y qualquier la puede hazer. La consequencia es legitima, que pues el querellante, y sus testigos deponen lo que no es verosimil; no solo no se les deue dar fee, pero quedā sospechosos, y conuencidos de auer faltado à la verdad del hecho.

94 Y con mayor razon quando siendo inverosimil para con otro qualquiera executar la accion de que deponen en el Iurado, es impossible (pues como està prouado, y lo han declarado Medico, y Cirujano) tiene impedido el braço izquierdo sin poder hazer con èl mouimiēto violento, y tenerle diez dedos menor que el derecho.

95 Finalmente aunque estos cinco testigos no padecieran las excepciones, y objeciones tan releuantes que estàn pōderadas; sus deposiciones en nada (aunque fueran mayores de toda excepcion) le puedē perjudicar, pues se hallara estàr ratificados en 10. de Febrero, sin citacion del Iurado, ni de su Procurador; porque el auto de prueua se notificò al Procurador de los querellantes, y al del Cortador, y no al Procurador del Iurado. No es necessario gastar papel en comprouar, que testigos ratificados sin citacion de parte, no le perjudican: sabenlo los legos, y no lo ignoran los escriuientes.

96 Ni aprouecharà a los querellantes dezir fue error de poner la no-

notificacion al Procurador del Cortador, y que se hizo al del Iurado, pues en estas materias solo se està a los autos, y lo que resulta de ellos, *cap. quoniam contra, & ibi DD. de probat.*

7 En esta ratificacion fecha sin citacion, ay mas que dezir que lo que demuestra el sobre escrito, *latet anguis in herba.* Los cinco testigos que deponen de bofetada, son tã incognitos que el mesmo Lic. F. en la declaracion que se le tomò a pedimento del Iurado, sobre si eran dichos testigos criados, ò parientes de los Capellanes querellantes, ò suyos: respõde *no conocerlos, ni saber quiẽ son, excepto al 3. que es su compañero.* Eran testigos buscados por partes, rapazes, y de edad tan corta, que se andaua por meses; como sucediò en el 3. que dize es de edad de 14. años y medio, porque este como conocido de todos, y paje del Vicario, no podia ocultar su edad (sabe Dios si los demas la ocultaron) estauã como niños ensayados en dezir: *que huuo bofetada, que la vieron, que oyeron el golpe que sonò bastantemente.* Auian fecho el ensaye à solas ante el *Vicario* que hizo sumaria, ante el Alcalde *de Azadas* que tambien examinò a los tres de ellos por ante vn Escriuano del Numero, para que los querellãtes acudiessen al Consejo à pedir Pesquisidor, *ante este en la sumaria.* Llegò el caso de hazer, y repetir el papel en publico, assistiendo por la parte del Iurado sus Agentes, y Procurador; temieron se turbassen, y les faltasse de la memoria el papel que tenian estudiado, tantas vezes repetido, y ensayado; y se diera en tierra con la maquina. Y assi el remedio q̃ pudieron hallar mas ajustado à su dictamen, fue no poner estos rapazes à la vista de quien los pudiesse reconocer, y reconocidos turbarlos.

8 Excluidos los cinco testigos, que los quatro deponen de bofetada, y el otro de auer visto puesta la mano del Iurado en el rostro del Lic. F. los cinco que restan, dos de ellos que son el 9. y vltimo de la sumaria, no deponen en lo principal; el 5. 7. y 8. solo deponen que el Iurado alçò el braço, y tirò vn golpe à la cara del Li. F. y el vno de ellos, que es el 5. que hizo amago; y los tres, que *no vieron si le diò, ò no.* Y aunque estos no prueuan bofetada, ni acciõ por la qual ayà incurrido el Iurado en delito alguno, como abaxo se põderarà y prouarà; sin embargo es preciso discurrir en sus deposiciones, para aueriguar la verdad del hecho, y passar al pũto de derecho.

9 Dize pues el 5. testigo, *que viò que el Iurado leuantò la mano*

abier-

abierta,y hizo amago, y que *à dicho tiẽpo*, dixo el Lic. F. *vaya que està descomulgado, que me ha dado vna bofetada*; mas el testigo *no viò si la diò, ò no*. Raro modo de deponer, viò el testigo *el amago*, y no viò la execucion, siendo casi indiuisible la accion: si huuiera executado el amago, es llano le viera; y pues depone no viò *si la diò*, es euidente no la diò, pues à darla lo huuiera visto.

100 Este testigo coarta à vn mesmo tiempo el amago del Iurado, y lo que dixo el Clerigo, *vaya, &c.* con estas palabras: *viò que el Iurado leuantò la mano abierta, y hizo amago*, y a este *tiempo dixo el Clerigo: vaya, &c.* no es compatible coartando el testigo a vn tiempo, y a vn mesmo instãte indiuisible *amago*, y lo que dixo el Clerigo; que si el amago huuiera passado à execucion, como viò aquel, dexara de ver esta? y pues no la viò, no la huuo, y se reconoce lo afectado de su deposicion en dezir, que *no viò si la diò, ò no*.

101 La mesma põderacion corre en las deposiciones del 7. y 8. testigos, pues ambos afirman que vieron leuantar el braço al Iurado, y tirar vn golpe, y no vieron si le diò, ò no; lo qual no caue segun està ponderado en el 5.

102 Solo pido atenciõ à lo que depone el 7. testigo: que viò tirar el golpe, y que el Lic. F. dixo: *piensa que no me ha dado, me ha dado, y està descomulgado*. Y a lo mesmo alude, aunque con diferentes palabras, lo que depone el testigo 5. *que viò leuãtar al Iurado la mano abierta, y hazer amago*, y à este tiempo dixo el Lic. F. *vaya que està descomulgado, que me ha dado vna bofetada*.

103 Estaua este Sacerdote con *sentimiento*, e *irritado* contra el Iurado (como èl mesmo declara) à què no precipita vn sentimiento estando con èl irritado vn hombre? Vengãça intenta por raros modos el hombre que se dexa arrastrar de vn sentimiento, y llega à estado de irritarse; execucion quiso que fuesse el amago, y y assi al mesmo tiempo del amago, clama *le han dado bofetada*. El alçar el braço, y tirar vn golpe sin llegarle, para formar cuerpo en que vengar su sentimiento, clama sin razon, *piensa que no me ha dado, me ha dado*. A donde vàn endereçadas estas palabras? Si el Iurado executò el golpe con el braço que dizen leuantò, no puede ignorar si le diò al Clerigo, pues de su hecho no podia estàr ignorante; pues a que fin le dize: *piensa que no me ha dado, me ha dado*? Luego sin arrojo podre dezir, que todo esto se endereçò a vengar el Lic. F. su sentimiento con imputar bofetada, y golpe al Iurado que no diò, ni le passò por la imaginacion, ni por el pẽ-

H sa-

ſamiento;confieſſalo el Lic.F.en las palabras que depone el teſtigo: *ſi pienſa que no me ha dado,&c.*

104 Dexando libre el entendimiento de eſtrañas impreſsiones,cõ lo ponderado haſta aqui, no le avrà humano que dexe de ſentir que de las depoſiciones de los teſtigos preſentados por los querellantes, no reſulta prouada boſetada dada à mano abierta en mejilla de Lic.F.

105 Y ſupueſto que el hecho no es como le refierẽ los teſtigos que preſentaron,es preciſo ver ſi es como le refieren los teſtigos que ſin preſentacion de los querellantes examinò el Peſquiſidor por ſu auto.

106 Otros diez ſon los teſtigos de eſta calidad, y aunq̃ no todos deponẽ en lo principal del ſuceſſo, aunq̃ cõ diferẽtes vozes y palabras en lo ſuſtãcial,cõcuerdã: *Que el Iurado pidiò el quarto de carne al Cortador: q̃ le dixo le deſpachaſſe luego, y yendole à deſpachar, el Lic. dixo: deſpachame à mi, que tã bueno es mi dinero como el del Iurado, ò tã bueno es mi dinero como el de los Iurados, ò tambien mi dinero es Iurado: que el Iurado dixo, que dize vſted de los Iurados? poniendole la mano ſobre el ombro: que el Lic. reſpondiò, que todos ſon vnos ladrones, y èl tambien, que me ha dexado ſin pan. Y replicandole el Iurado que no le auia viſto, que le huuiera dado todo el pan que quiſieſſe, no ceſsò dicho Lic. en proſeguir en las injurias, diziẽdole que era vn picaro cochino; y que todos los Iurados à titulo de tales, eran vnos ladrones: que el Iurado irritado llegò con ambas manos juntas, las palmas acia arriba, y ſe las puſo al Lic. en el pecho, y llegò con los dedos al cuello, ò à la cara: que queriendo paſſar à mayor demoſtracion, le dixeron era Sacerdote: que al punto ſe quitò el ſombrero, le pidiò perdon, y hincò de rodillas: que el Lic. F. no le quiſo perdonar: que proſiguiò en las injurias: que viendo el Iurado tantas, y tantas injurias, y que no baſtaua ſu rendimiento, fue con efecto à dar quenta al Vicario: que por eſtar malo no le pudo ver: q̃ algunas perſonas le buſcaron al Iurado, y lleuaron à la Igleſia donde eſtaua el Lic. y le pidiò perdon, y le besò la mano.* Y todos concuerdan *no huuo boſetada*; y algunos q̃ no ſupo fueſſe *Sacerdote*, ni ellos le tuuierõ por tal haſta que lo oyeron.

107 Y es de advertir, que aunque eſtos teſtigos no los preſentaron los Capellanes querellantes, ſe ratificaron con ſu citacion.

108 Y a lo que deponen eſtos teſtigos examinados por el Peſquiſidor, ſe llega el deponer lo meſmo, doze teſtigos preſentados por el

el Iurado en la plenaria. Y otros ſeis preſentados por Iuan Moreno Cortador, en ſu defenſa; con que los que deponen el caſo, como ſe ha referido en la ſuſtancia, ſon veinte y ocho teſtigos.

109 En el numero, edades, y calidad, ſobrepujan eſtos teſtigos à los de los querellantes. Refieren todos los requiſitos que paſſaron; y que los de los querellantes callan, confeſſando muchos de ellos el Lic. F. Aluden con ellos el 3. teſtigo, pues dize *huuo palabras entre el Iurado, y el querellante, aunque no reparò en ellas.* Y el 1. que en ſu ratificacion dize, *que el Iurado con ambas manos leuãtadas:* Y el 4 pues dize *leuantando las manos, y llegandolas à la cara de el Clerigo.* En que le pidiò al punto que le dixerõ era Sacerdote, perdon, y ſe hincò de rodillas: concuerdan con ellos los ſeis teſtigos primeros de los querellantes; pero eſtos callan las injurias que el Lic. dixo contra dicho Iurado, y demas Capitulares, y èl meſmo confieſſa las dixo.

110 Y deponiendo como deponen con mayor veroſimilitud, que los de los querellantes, por deponer vn hecho corriẽte, palabras propriſsimas del Lic. y tan nacidas de ſu ſentimiento, y irritaciõ de no auerle dado pã el Iurado; que es preciſo las reconozca por ſuyas, pues confieſſa que con la *peſadumbre que le diò tal injuria ſe irritò, y enagenò; que tiene por cierto diria muchas palabras, è injurias contra el Iurado, y los demas Capitulares.* Eſtas palabras, è injurias ſon: *al Iurado puerco, cochino, ladron; y a todos los Iurados, q̃ à titulo de tales, eran vnos ladrones.* Si la peſadumbre, y eſtar irritado, fue la nube que deſpidiò tal granizo de denueſtos; con la meſma peſadumbre eſtaua quando pidiò el Iurado el quarto de carne: con *ſentimiento eſtaua, y ſe irritò*, èl meſmo lo confieſſa. Lo mas veroſimil es, que fueſſen las injurias que à eſte tiempo pronunciò, las meſmas en que confieſſa prorrumpiò deſpues; que lengua que irritado, y con ſentimiento el dueño vſa de injurias y denueſtos, es preciſo confeſſar, que dado y pueſto el ſentimiẽto, è irritado el dueño, vſe de vnas meſmas palabras.

111 Siẽdo pues à todas luzes mas veroſimil lo que tantos teſtigos deponen, como ſon los examinados de oficio, los preſentados en ſu defenſa el Iurado, los que examinaron en la del Cortador; que lo que deponen los teſtigos de los querellantes, el derecho diſpone, y es comũ de todos los DD. que aquellos excluyan à eſtos que la fee ſe deua; à los que deponen lo veroſimil, ninguna ſe dè, antes ſean tenidos por ſoſpechoſos de falſos los que ſe arrojan à

de-

deponer lo inverosimil, ò lo impossible. Tan notoria, y comun doctrina no necessita de muchas authoridades, junta muchas Farinac. de testibus, *q.* 65. *n.* 130 y en el *n.* 139. muy à nuestro caso con muchos DD resuelve, que los testigos que deponen lo mas verosimil, deuen ser mas creidos aunque depongan denegatiua; que los que deponiendo con inverosimilitud, deponē de afirmatiua; conque aunque los testigos examinados de oficio, los presentados por el Iurado en su defensa, y los del Contador en la suya, depongan denegatiua, deuen ser mas creidos q̄ los de los querellantes, que con inverosimilitud y padeciendo tātos obstaculos sus personas, y dichos, afirman huuo bofetada; mayormente quando se junta à ellos vn testigo, que es el primero de la probāça del Iurado que excluye la bofetada con todos los requisitos que pide el derecho para prouar vna negatiua.

112 Tomese el sucesso, y caso al viso q̄ se quisiere, ò como le quentan los testigos presentados por los querellantes; ò como le quēta, y confiessa el Lic. F. ò como con mayor verosimilitud le refieren los testigos que examinò el Pesquisidor, y los que depusierō en la defēsa del Iurado, y en la del Contador. Y en qualquiera caso que se eligiere, se hallarà que el Iurado en lo seglar no cometiò crimen tan atroz como le imputan; ni por lo que toca à lo Elesiastico incurriò en censura alguna, y que si alguna culpa se le puede imputar, es leuissima, y ya biē cōpurgada cō tan larga prision, y tantas costas como por esta causa se le han fecho, à mas de los daños que se le han seguido, y recrecido en su caudal y haziēda, ha que ha faltado la inteligencia de su persona.

113 Y para proceder con claridad en la comprouacion; no dudo todo quanto se puede ponderar en la grauedad de la injuria que se haze dando bofetada à mano abierta en la cara, pues conforme à la mas corriēte de los DD. assi Regnicolas, como estraños; es injuria sumamente graue, y en superlatiuo grado grauissima en tanta forma (que afirma Bald. *in cap.* 1. *§. iniuria de pace iuram ferm.* Greg. Lopez in *l.* 9. *glos.* 18. *& in l.* 20. *glos.* 4 *tit.* 9. *p.* 7. Bobadilla *lib.* 2. *polit cap.* 14 *n* 43. y otros muchos que se citaràn en el discurso de este informe) que qualquier hombre de obligaciones tomara a mejor partido la muerte, que recibir vna bofetada. Exclaman la atrocidad de este delito todas las Naciones, los Authores nuestros, y los estraños; como se podrà reconocer en los siguientes: Farinac. que refiere muchos in prax. crim. *p.* 1. *q.* 17. *à*

n. 36.

*n.*36.&*p.*3.*q.*105.*à n.*207.*& seqq.* & *consil.*41.*n.*9. Aponte de potestat. Proreg. *tit. de proui. solit. n.* 17. *&* 18. Viuius *decis.* 46. *per tot.* Ricius *decis.* 31. *n.*4. *&* 5. *p.* 1. & decis. 250. *per tot. p.* 2. & in collect. *p.*4 *collect.* 824. *in princip.* & *p.* 5. *collect.* 1783. Thoro in compend. decis. *p.* 1. *verbo Alapam*, & in ead *p.* 1. in compend. decis. curiæ Arch. verb. *Alapa percus.* & *p.* 2. verb. *pœna percutientis*, & *p.* 3. sect. 2. verbo, *percutiens aliquem alapa.* D. Fräciscus del Castillo, *tom.* 2. *decis.* 171. *à n.*3. *& seqq.* De los nuestros Gomez *var.* 3. *cap* 6. *n.*4. vbi Ayll. alios refert. Pichard. in manual. *p.*3. *§.*4. *n.*6. Gregor. Lopez, y Bobadill. en los lugares citados. Menchac. illustr. *cap.* 18. *n.*13. & *cap.* 42. *n.*7. Narb. *in l.* 20. *glos.* 11 *n.* 27. & *glos.* 18. *n.* 9. *tit.* 1. *lib.* 4 *recop.* y mas latamente que todos Valençuela Velazquez *tom.* 2. *consil.* 142. *per tot.* Y otros muchos que refieren los citados, y de proposito omito por no causar tedio al Lector.

114 La razon de ser tan graue, y grauissima injuria el dar vna bofetada, es porque como dixo Aristot. 4 *Hæct. cap.* 3. el mayor de los bienes externos es la honra; y mejor, y mas sufrible y accepto es al hombre de obligaciones perder mil vezes la vida, padecer la muerte, que perder joya tan preciosa como es la honra. Como nos enseña el Diuino Espiritu, *Ecclesiast. cap.* 20. y lo ponderan muchos DD. que refiere Mencha. illustr. *cap.* 18. *n.* 13. & *cap.* 42. *n.* 7. Bobadill. en su politica, *lib.* 2. *cap.* 14. *n.* 43.

115 Y en materia de bofetada, y que para escusarla, y repelerla, se pueda valer el acometido de la espada; y si no la pudiere repeler sin matar, le sea licito, en la mesma forma que para defëder la vida, à quien la honra se equipara. Citar para ello textos siendo tan sabidos, es llenar papel, y gastar tiempo; juntalos todos D. Franc. del Castillo en la ya citada *decis.* 171. *n.* 3. *& n.* 29. *& seqq.* y lo tiene por constante Nauarr. in manual. *cap.* 15. *n.* 4. à quien siguen casi todos los Moralistas, Legistas, y Canonistas, que refiere Mëchac. *d. cap.* 18. *n.* 13. Azor instit. moral. *p.* 3. *lib.* 2. *cap.* 1. pone diferentes casos; y en el 16. habla en el caso de ver vn hombre de calidad q̄ le vàn a dar vna bofetada, la qual no puede escusar sin matar à quië se la intenta dar, y resuelve serle licito el matarle.

116 No dudo que los Sacerdotes en que se comprehenden Subdiaconos, y Diaconos, *cap. si quisquam Sacerdotum* 2. & ibi *glos. verbo Sacerdotum de vita, & honestat. Clericor.* sean mas preheminentes, que la Imperial, y Real Dignidad; y esta comparada à ellos, sea vn poco de plomo à la vista del resplädeciente oro, *cap.*

 duo

duo sunt quippè 10. *dist.* 96. *in fin.* cap. *solit.* 6. §. *præterea.* De maior. & obed Rota *decis.* 719. *n.* 4. *p.* 2. recent. plura de Sacerdotis dignitate Marc. Mantua *consil.* 208. *à n.* 52. *ad* 58.

17 Que à los Sacerdotes los llame la Sagrada Escritura, y Sacros Canones, Dioses, y Angeles, es mas que notorio *cap. Sacerdotib.* 21. *caus.* 11. *q.* 1. cap. *satis euidenter* 7. *dist.* 95. cap. *dictum est à Deo* 96. §. *quanta autem sit dignitas* 1. *q.* 1. cap. *suscepisti* 6. *dist.* 10. Tiraquel. de nobilit. *cap* 9. *n.* 4. Mastrill. *decis.* 130. *n.* 8. & 9.

18 Quanto sienta Dios el maltratamiẽto de sus Sacerdotes (exageracion parece quando es preciso confessarla por verdad) las niñas de sus ojos los llama, y es llegarle à ellas el maltratar à vn Sacerdote, *Zach. cap.* 2.

19 Y aunque en lo Sacerdotal no se diferencia qualquier Sacerdote de el Põtifice Sumo, de los Cardenales, Arçobispos, y Obispos; no recibe duda que diferente inspeccion tiene la injuria fecha al Pontifice Real, ò Verbal, porque este crimen passa de injuria à crimen de lessa Magestad; y lo mesmo en las fechas à los Cardenales por ser del lado y cuerpo del Pontifice Sumo, *cap. fœlicis de pœnis lib.* 6 Bossius tit. de *crim. less. Maiest. n.* 6. *in princip.* Gomez *var.* 3. *cap.* 2. *n.* 6. *vers. item etiam in fin.* plures cumulat Farinac. *in prax. p.* 4. *q.* 112. *n.* 75. Barbos. in collectan. ad *d. cap. fœlicis, n.* 1. Narbon *in l.* 20. *glos.* 7. *n.* 119. *tit.* 1. *lib.* 4. *compilat.* Y que lo mesmo sea en los Arçobispos, y Obispos, lo resuelve Farinac. *in d. q.* 112. *n.* 132 y los muchos que el junta. Nauarr. in manual. *cap.* 27. *n.* 67. *in secunda declaratione.* Y otros muchos que se omiten por no causar fastidio.

20 Aunque no con tanto rigor tambien son castigados con penas muy condignas los que injurian à qualquier Sacerdote cõstituido en Dignidad, ora sea en lo Secular, ò en el estado Regular Ricius *p.* 5. *collect.* 1783. donde afirma, que en caso de bofetada el Canonigo de Iglesia Cathedral, no se dize persona constituida en dignidad.

21 Conque aunque este Lic sea Sacerdote y Capellan del Choro, no le podrèmos dezir constituido en Dignidad, pues hallamos q̃ el Canonigo que es de mayor Hierarchia, no lo es. Confiesso que la Comunidad y Hermandad de los Capellanes del Choro de esta Santa Iglesia Cathedral, es Ilustre, sus Capellanes de virtud conocida, que es precisa la pureza de sangre que pide su estatuto; que en ellos reside el pondus diei, & æstus. Y que por

su

ſu continua reſidencia, y aſsiſtencia, como aſsiduos al Choro, los llama el derecho *aſsiſsios cap. penult.* de *Clericis non reſid.* Y alli la gloſ. verbo *aſsiſsios*, los llama Eſclauos de la Igleſia, y del Cabildo; porque ſi la condicion de aſsiſtir à vn lugar cierto, quebranta la libertad: eſtos Capellanes eſtàn tàn reſidentes al Choro, que de el parece no ſe apartan; y ſi el no tener voluntad, y eſtàr ſiempre en neceſsidad de obedecer, es propria condicion de Eſclauos: eſto ſucede à los Capellanes de las Cathedrales, de quienes la Sacra Rota en diferentes deciſsiones denominandolos Eſclauos de la Igleſia, y del Cabildo, concluye con dezir que: *penes eos obſequendi potius neceſsitas, quàm imperandi manet authoritas; deciſ. 697. n 8. & 9. coram Merlin. tom 2 deciſ. 76. p. 7. recent. & deciſ. 257. n. 3. & 4. p. 9. recent. tom. 2.* y en otras muchas refiere lo meſmo.

122 Ni ſe duda que qualquier injuria hecha à qualquier Clerigo, ò Sacerdote, ſe diga injuria atroz, *l. atrocem, C. de iniur.* Farinac. in prax. *p.* 3 *q.* 105. *n.* 195. qui plurimos refert Iulius Chartar. *deciſ.* 63. *n.* 21. Sanfel. *deciſ.* 63. *n.* 20. Barboſ. in *auth. ſed nouo Iure, C. de Epiſcop. & Cleric.*

123 Y en tanto es cierto, que por la injuria fecha à Sacerdote, la ley impone pena de muerte, *l. ſi quis in hoc genus, C. de Epiſcop. & Cleric. cap. ſi quis ſuadēte diabolo 17. q. 4.* Iul. Chartar. *d. deciſ.* 63 *à n.* 1. *ad* 6. Theſaur *deciſ.* 224 *n.* 2. *verſ ſi enim.* Sanfel. *d. deciſ* 63. *n* 31. Pero eſto ſe entiende concurriendo quatro requiſitos: Si la injuria fue fecha à Clerigo, ò Sacerdote; que ſea fecha en la Igleſia, y en tiempo que ſe eſtàn celebrādo los Diuinos Oficios; y que ſe perturben, y embaracen los Oficios Diuinos. Sientelo aſsi, y es comun de los DD. y entre ellos Bald. *in auth ſed nouo Iure n.* 1. Salicet. in *d, auth. n.* 1. *C. de Epiſcop. & Cleric.* Baiard. ad Clar. *§. iniuria n.* 49. *verſ. item adde, & in §. ſacrilegium, nu.* 9. Menoch. de arbitr. *caſu* 389. *n.* 15. Farin. *d q.* 105. *n.* 106. Marth. de iuriſd. *p.* 2. *cap.* 27. *n.* 10. Sanfelic. *deciſ.* 63. *n.* 21. Iul. Chartar. *deciſ.* 63. *n.* 10. Refiriendo à otros Barboſ. *in collectan. ad l. ſi quis in hoc genus, n.* 4. *C. de Epiſcop. & Cler.*

124 Y faltando qualquiera de dichos requiſitos, no ha lugar la pena Capital, como lo reſuelven caſi todos los que quedā citados; y ſi alguna ay para el Percuſor de Clerigo, ò Sacerdote, ſi no le aſsiſte alguna de las cauſas que por derecho, ò diſminuyen la pena, ò en el todo la excluyen; es la de vn deſtierro en el fuero Secular, ſiendo el Percuſor noble; y en el plebeyo, ò açotes, ò galeras, *auth.*

 ſed

sed nouo Iure, C. de Episcop. & Cleric. §. si quis cum Sacra in auth. de Sanctis Episcop. Menoch. *de arbitr. cas.* 389. *n.* 15. Baiard. ad Clar. *§. sacrilegium, nu.* 9. Farinac. *in d. q.* 105. *n.* 206. plures referes Iul. Chartar. *decis.* 63. *n.* 10. Sanfelic. *decis.* 63 *n.* 21. Thesaur. *decis.* 224. *n.* 2. & 3. Idem Iul. Chartar. *decis.* 82. *n.* 39. Gasp. Ant. Thesaur. *in addit. ad Thesaur. d. decis.* 224. tenet, & obseruat Cortiad. *tom.* 2. *decis* 100. *n.* 10. & 21.

125 Y que solo pueda auer pena de destierro en bofetada dada à Clerigo, es sentencia de Iason *in l. 2. C. de in ius vocand.* Ricius *p.* 1. *decis* 31. *n.* 4. Y que assi se decidiò en el Senado Neapolitano, lo refiere Viuio citando muchas decisiones, *decis.* 46. *per tot.* en caso de bofetada dada à Sacerdote, Farinac. citando à otros muchos, *d. q.* 105. *n.* 208. y refiere à Nauarr. in manual. *cap.* 27. *n.* 92. *in fin.* hablando en caso que se diò vna bofetada à vn Canonigo. Siguiendo en esto, y que no se diga enorme injuria, ni lesion graue la bofetada la sentencia de Lapo en la *allegat.* 76. incipit *factum super quo.* Refiere otros Maschard. de probat. *tom* 3. *conclus.* 1131. *n.* 3. y lo mesmo siente Ricio *p.* 5. *collect.* 1783. donde resuelve, que aunque la bofetada es injuria à otros; pero bofetada dada en el rostro de vn Sacerdote que no està constituido en Dignidad, se multa con vn destierro, ò otra pena arbitraria: y para dezirse constituido en Dignidad, no se entiende ser Canonigo de Iglesia Cathedral. Lo mesmo resuelve Maceratens. *var.* 3. *p.* 11. *n.* 19. en caso de auer dado vna puñada en la cara à vn Canonigo. Thoro *in suplemento decis. verb. percutiens quanam pœna.* refiriēdo el caso de la *decis.* 63. de Sanfelic. en vn plebeyo, que dētro de la Iglesia al Parrocho de ella reuestido con estola y alva, le cogiò por el braço, y zamarreò; la mayor pena que le pusieron, aun siendo sugeto infimo, fue de galeras.

126 Y caso ay que aun con menor pena que la de destierro, se multa vna bofetada; y es quando en riña ya trabada incidenter, y no principaliter, se dà bofetada en caso occurrente. Sentēciò la gran Curia de la Vicaria de Napoles, que bastaua por pena auer estado algunos dias en la carcel. Refierelo Thoro, *voto* 96. *in fin.* & in compend. *p.* 3. *sect* 2. *verbo percutiens aliquem alapa.*

127 En el juizio Eclesiastico, y derecho Canonico, aunque en la estimacion comun de todas las Naciones, y dispuesto por derecho, se repute la bofetada por atrocissima injuria; sin embargo para si la absolucion ha de ser, ò no reseruada. La bofetada dada

al

al Sacerdote, miẽtras la carne nõ queda lazerada, derribado diẽte, ò efusion de sangre, ò miẽbro lesso, es y se reputa por leue percussion. Assi lo siente Lapo *alleg.76.incipit factum super quo.* Siguele Nauarr. in manual. *cap.27.n.92.in fin.* hablando de bofetada dada à Canonigo, refiriendo otros muchos Farinac. *d.q.105.n.208.* Maschard. *tom.3.conclus.1131.n.3.* Gramat. *decis.14 & decis.224* Ricius *p.2.decis.250.per tot.* el mesmo *p.4.collect.824.in princip.* & *p.5.collect.1783.* Francisc. Viuius *decis.46.n.6 & per tot.* Iunta muchos Macerat. *var.3.cap.11.n.19.*

128 Y aunque la bofetada se dè al Clerigo en lugar publico, para el efecto dicho se reputa por injuria leue, Thoro *in compend. decis. Curiæ Archiep. Neap. verbo alapa percutio habetur, tom.1.* & *in compend. decis. d. tom.1. verbo alapam manu vacua.*

129 Muchos son los requisitos que el derecho Canonico pide, para que el que injuria al Clerigo, incurra en la pena del Canon; y todas las causas que fueren legitimas para no incurrir en èl, seranlo tambien para euadir la pena en lo Secular.

130 Tres son los requisitos que para incurrir en la excomuniõ del Canon, son precisos, y necessarios. Señalalos el mesmo texto, y *Canon si quis suadente diabolo 17.q.4.* estos son el hecho cõsumado. Con las palabras, *manus iniecerit*, animo de injuriar à Clerigo. En aquellas palabras: *suadente diabolo.* Y violencia, en aquellas palabras: *violentas manus*; y todos tres requisitos copulatiuè han de concurrir, porque qualquiera què falte, no se incurre en la excomunion del Canon. Assi lo siente Abbad *in cap.1.n.4. de sent. excomm.* Vgo, & Archid. *in d. cap si quis suadente diabolo.* Vitalin. *in Clem. multorum, n 66. de pœn.* Ancarr. *in cap. super eo, n.5. de sent. excomm.* Baiard. ad Clar. *in § fin. q.77. n.10.* alios referens Alex. Sperel. *tom.1. decis.45. n.12.*

131 Desuerte que no bastarà para incurrir en el Canon leuantar el braço, tirar golpe, ni hazer amago; porque auiendo de ser esto consumado, no lo es ni el amago, ni leuantar el braço, ni tirar el golpe: porque sola la eleuacion del braço, el vibrar la espada cõtra el Clerigo, y tirarle vn golpe, ò vn carabinazo con animo de matarle, si no se le llega à persona, ni à sus vestiduras; es comun de todos los DD. que no se incurre en la censura del Canõ. Gofred. *in sum sentent. excomm. n.45.* & Hostiens. *in sum. eod. tit. n.9.* Archidiacon. & communitèr scribentes *in d. cap. si quis suadente diabolo, n.2.* Abb. *in cap.1. n.4. de sentent. excomm.* Franc. Marc. *de-*

cis.

cis. 821. *p.* 2. Bellet. *disquis Cleric. p.* 1. *tit. de fauor. Cleric.* §. 2. *nu.* 33. Refiriendo muchos Alex. Sperel. *tom.* 1. *decis* 45. *n.* 1. *&* 63.

32 Ni bastarà para incurrir en la censura del Canon, el poner manos violentas en el Clerigo, ò Sacerdote, si falta el animo de injuriarle; y aunque aya animo de injuriar à la persona, no es como à Clerigo, sino como à Seglar. En quãto a lo primero, qualquiera q̃ (en caso mas apretado) matare à Clerigo, ò pusiere en èl manos violentas sin deliberacion de animo, sino al primer mouimiento de lo irascible lleuado de la colera, de tal suerte, que advirtiendo en lo que haze, se reporte, y no prosiga en lo empeçado, ò muestre dolor de lo fecho; ni en lo Secular incurre en pena ordinaria, ni en lo Eclesiastico en la censura del Canon; es doctrina de los mas Clasicos. Refiere muchos Grass *de effectu Cleric. effect.* 5. *num.* 235. Squilante *de priuileg. Clericor. cap.* 6. *n.* 49. Y la la razon es euidente, porque el primer mouimiento nacido de lo irascible, sin deliberacion, y procedido de la passion, dolor, ò colera, no està en nuestra potestad. Gramat. consil. *crim.* 56. *n.* 17. Barc. *decis.* 182. *n.* 9. y otros muchos que citan. Y assi el homicidio cometido con impetu, y calor de la colera, leuemente se castiga, y no con pena ordinaria, Clar. *in §. fin. q.* 60. *n.* 6. vbi Baiard. *n.* 36. Tiraquel. *de pœn. temp. causa* 1. Menchac. illustr. *cap.* 18. *n.* 19. La ira, y el dolor son de calidad, q̃ si con ellas se comete qualquier delito, el derecho le escusa de pena ordinaria, no solo en los cometidos contra los hombres, la blasfemia contra el mesmo Dios, si procediò de animo airado, ò apassionado de algun dolor, no es hauida por blasfemia, ni como tal la castiga la ley. Refiriẽdo muchos, lo resuelve assi D. Franc. Merlin. *contr tom.* 1. *cap.* 97. *per tot.* Y en terminos de percussion de Sacerdote, y que en este caso no se incurra en la pena del Canon, lo prueua con grandes fundamentos Nouar *decis.* 175. *per tot* en caso sucedido, y afirma auer concurrido en su sentir todos los mas DD. Theologos, y Iurisperitos de su Ciudad.

33 Como tambien es llano no incurrir en la censura del Canon, aunque aya animo de injuriar à vn sugeto, si se ignora que el tal sea Sacerdote, ò Eclesiastico: porque en este caso siendo la ignorancia invencible, ò prouable, ninguno lo ha dudado, ni puesto en controuersia, *cap. si vero de sentent excomm.* Couarr *in cap almamater, p.* 1. *§.* 10. *n.* 15. Mascard. *de probat. conclus* 848. *à nu.* 4. Carol. de Grass. *de effect. Cleric. effect* 9 *n.* 189 Cened. *in collect.* 24. *n.* 11. *ad decretum.* Barbos *in d cap. si vero, n.* 2. *de sent. excom.* & in *cap.*

cap. si quis suadente diabolo, n. 50. caus. 17. q. 4. & de Iur. Eccles. lib. 1. cap. 39. §. 1. n. 58. Iútò infinitos de este sentir Iul. Chartar. *decis. 56. à n. 21.* Y de los Theologos son casi todos, y ninguno que lleue lo contrario. Suarez *de censur. disput. 22. sect. 1. n. 54.* Coninc *disp. 14. dub. 15. n. 197.* Layn. *tract. 5. p. 2. cap. 5. nu. 8.* Sanch. de matr. *lib. 9. disp. 32. n. 41.* Bonacin *de censur. disp. 1. q. 2. punct. 1 à n. 16.* Villalob *in sum. p. 1. tract. 17. discurs. 22. n. 3. vers. el segũdo.* Diana *p. 9. tract. 4. resol. 27. vers. quibus.* ibi *secundo excusatur, & resol. 42. vers. hoc supposito*, y otros infinitos que omito por no cargar de Authores en punto tan llano.

134 Y lo mesmo, y como indubitado resuelven muchos de los ya citados, en el caso de matar, herir, ò injuriar con injuria Real à vn Sacerdote, queriẽdo matar, ò herir à vn Seglar; porque tampoco se incurre en la excomunion del Canon. Plaça *de delict. cap. 17. à n. 17.* Clar. *in §. fin. q. 77. n. 8.* Farinac. *in prax. p. 4. q. 125. n. 164.* Squilãt. *de priuileg. Cleric. cap. 6. n. 74.* Bucar. *differ. 208. n. 16.* Vgolin. *de cẽsur. p. 2. cap. 11. §. proposuimus, n. 110.* Couarr. Barbos. Suarez, y Sanch. citados en el numero antes de este.

135 Y no es de marauillar sea comun, y sin disputa vno, y otro caso; quando la ay bien grande entre los Doctores, sobre si incurre, ò no, el que queriendo matar à Iuan Sacerdote, mata por yerro, ò accidente à Pedro tambien Sacerdote: y sienten no incurrir en la excomunion del Canon, Barbosa *in cap. si quis suadente, n. 52. caus. 17. q. 4. & de Iur. Eccles. lib. 1. cap. 39 § 1. n. 60.* Suar. *de censur. disp. 22. sect. 1. n. 54.* Molin. *de iust. trac. 3. disp. 53. n. 3.* Coninc *disp. 14. dub. 15. n. 197.* Diana *p. 9. tract. 4. resol. 31. vers. sed negatiua ibi: confirmatur, & resol. 42. vers. unde ibi: contra vero.* Iunta infinitos Iul. Chartar. *decis. 56.*

136 Lo contrario quisieron otros muchos DD. pero ponen el caso en que lleuan esta opinion, quando se ofende, ò mata à Iuan Sacerdote, juzgando ser tal Iuan, se ofende ò mata a Pedro tambien Sacerdote, Farinac. *in prax. p. 4. q. 125. n. 164.* Couarr. *in cap. alma mater, p. 1. §. 10. n. 15.* Barbos. *in cap. si vero, n. 4. de sent. excõ. & in cap. si quis suadente, n. 51. caus. 17. q. 4. & de Iur. Eccles. lib. 1. cap. 39. §. 1. n. 59.* Sanch. *de matr. lib. 9. disp. 32. n. 37.* Diana *p. 9. tract. 4. resol. 27. vers. quibus, circa fin & resol. 42. vers. unde. Videndus etiam in resol. 31.*

137 Y si bien Diana *tract. 4. p. 9. resol. 42. vers. unde in fin.* y Barbos. *in cap. si quis suadente, n. 52. caus. 17. q. 4.* & de Iur. Eccl. *lib. 1. cap. 39.*

 §. 1.

§.1.n.60. juzgan que vna, y otra opinion es cierta en los terminos de cada vna; y dan la razon de diferencia de vn caso à otro, no siendo esta inspeccion del nuestro, la omito, y baste apuntarla.

138 Solò està la controuersia en el punto de la ignorancia; qual se diga supina, y crassa; y qual invencible, y prouable, y en duda de saber, ò ignorar, si se deue prouar la ignorancia, y en que forma.

139 Y en este punto auia poco que discurrir en nuestro caso; pues quãdo faltara la prouocaciõ en q̃ despues se discurrirà; el primo primo, que se ajustarà. Aun quando dieramos prouada la bofetada en el rostro del Lic. F. animo en el Iurado de dar bofetada al sugeto; falta el requisito de la sciencia de que era Sacerdote, y està comprouada de los autos por diferentes medios, cõ toda claridad la ignorancia; y en su confessión tiene con juramẽto afirmado, no auerle conocido, ni tenido por tal Sacerdote, ni persona Eclesiastica. Mas la dureza de los querellantes, y querer constituir al Iurado en sciẽcia de que el Lic. F. era Sacerdote; y lo que deponé los testigos, de q̃ estaua cõ loba, y manteo, y habito Clerical, y que es afectado el alegar ignorancia; dan motiuo à discurrir sobre este punto.

140 Decidido tenemos el caso por Alexandro III. Pontifice Maximo, en el *cap. si vero el 2. de sentent. excomm.* Si alguno (dize el texto) pusiere manos violentas en Clerigo que cria cabello, ò cabellera, por esto no se deue presentar ante el Pontifice, ni ser notado con descomunion, con tanto que ignore ser Clerigo: pero si sobre ello huuiere duda, tan solamente haga juramẽto de que ignorò fuesse tal Clerigo. Ajustèmos pues, qual diremos Clerigo que cria cabello, ò cabellera, y como deuemos entender estas palabras.

141 No decide el Pontifice que el que pusiere manõs violentas en Clerigo q̃ no trae loba, y manteo, y cria cabellera, si solo en Clerigo que cria cabellera, aunque ande en habito de Clerigo. Bien sabia, y saben todos, que el habito no haze al Monge, como no constituye en Clerigo el traer habitos Clericales; el traer loba, y manteo no necessita de ordenes; el criar cabello ò cabellera, cõtradize à ser Clerigo. Puede qualquier Seglar sin estàr ordenado, y aun siendo casado, traer, como en la tal Ciudad traen, y vsan de habito Clerical, loba, y manteo, infinitos; como son los criados de los Preuẽdados, los de los Capellanes de Reyes, los Sacristanes, Cantores, y otros muchos por diferentes respectos, es notorio: està

està prouado plenissimamente; y quando no lo estuuiera, lo tiene confessado el Lic. F. que no pudo negar cosa tan notoria al mundo.

142 Traer tonsura (que es lo que se opone à la cabellera, y à criarla) no es permitido à ningun Seglar que no tenga orden. La Corona en los Clerigos es instituto de la santa Iglesia Romana; significa la Corona el Reino que en Christo nuestro Bien espera los escogidos por suerte, que esto significa la palabra *Clerigo, elegido por suerte*, porque Dios elige à los Clerigos por suyos. Palabras son de San Isidoro, *lib. 7. etymolog. cap. 12.* referidas *in cap. Cleros, & Clericos 1. dist. 21.* y de San Hieronimo *in cap. duo sunt genera 7. caus. 12. q. 1.* Por cuya causa en el *cap. prohibete 71. distinct. 23.* manda el Pontifice Anacleto à los Obispos, que en sus Diocesis prohiban que los Clerigos no criẽ cabello ò cabellera, sino que traigã en medio de la cabeça tõsurado (ò por mas claro) raido el cabello en forma redonda de esphera, que es lo que llamamos Corona, y el Derecho, y Concilios tonsura. En lo tocãte à este punto son muchos los textos que se pudieran citar, hallaranse muchos en la *dist. 23.* y *en el cap. 22. d. dist. 23.* Los Clerigos que faltando al instituto de traer Corona, y dexan crecer el cabello donde deuiera estàr tonsurado, aunq̃ lo repugnen, con violencia el Iuez los puede tõsurar, y abrir Corona; y si passare à tal su excesso, que no trayendo Corona, criaren de tal suerte el cabello que passare à lo que propriamente llamamos cabellera, en Latin se significa cõ, *relaxare comam*; el tal Clerigo q̃ esto hiziere, deue ser puesto y habido por anathema, *cap. si quis ex Clericis relaxauerit comam, sit anathema, 23 eadem 23. dist.* y es habido por apostata, la *glosa en dicho texto, verbo anathema*. Y los Clerigos que sin tonsura traen la cabeça con cabello, de calidad que no se les vean las orejas, estàn prohibidos de ministrar en las Iglesias, *cap. nõ liceat 23. eadem distinct. 23.*

143 De lo dicho se reconoce con toda euidencia, que el Pontifice en el *cap. si vero*, ya citado; el dezir que quien ofende à Clerigo q̃ cria cabellera, con las palabras *nutrientem comam*, no hablò de la cabellera que propriamente dezimos cabellera, porque esta se expressa por las palabras *relaxare comam*, sino de Clerigo que dexa crecer el cabello en la cabeça, y en la parte donde deue estàr tonsurado en forma de esphera, y no trae la Corona que por Instituto està obligado à traer abierta, que es la que le constituye en

Clerigo, y elegido por suerte al Reino, que es lo que significa la Corona.

44 Habito Clerical, y tonsura juntamente pide el Santo Concilio Tridentino, *cap. 6 sess. 23. de reform.* el habito solo sin la tonsura, aunque tenga Ordenes no constituye al de menores, participe del priuilegio del fuero la tonsura, es precepto, è instituto de la Santa Iglesia Romana. Para el habito Clerical, y forma de èl, contentanse los Concilios, y Sagrados Canones, con que sea decentes, no preciosos, que cubràn las carnes, no causen en el ornato jactanciosa vanidad, *cap. omnis iactantia, & ornatura* 1. *cum seqq.* 21 *q* 4 Clement. *quoniam de vita, & honest. Clericor.* Tridet. Concil. *cap 6. sess.* 14. *de refor.* Dexa la forma de la vestidura Clerical el derecho al vso de la tierra, y costumbre de la Region, *cap. si quis verorum*, & ibi *glos. verb. veste*, 30. *dist.* en la tonsura, y Corona no se fia de vsos, ni costumbre de Regiones, en todas los Clerigos han de andar tonsurados, y raidas las cabeças en forma de esphera, que es la Corona que los denomina Clerigos, y es la señal que los indiuidua, y distingue de los Seglares. Y assi el Pontifice Sumo, *in d. cap. si vero* Respondiò que el que pone manos violētas en quien no trae Corona abierta, que es la señal de su Clericato, aunque sea Clerigo, mientras no sabe que lo es, no incurre en la excomunion del Canon, ni necessita de acudir à la Silla Apostolica por absolucion.

45 Mientras el que en tal Clerigo pusiere violentas manos, ignorare que fuesse Clerigo, dize el Pontifice, y consiguientemente no trayendo Corona, quien le acusare que supo era Clerigo, se lo deue prouar. Y es conforme à la razon legal, pues no trayendo Corona, no trae la señal distinctiua de el Clerigo al Seglar, ni por dōde se reconozca sea tal Clerigo: y cōstituir al Percusor en sciēcia que le constituya tal sabidor de que fuesse Clerigo; y como la sciencia no se presuma no prouandose, y por la ignorancia estè la presumpcion, quando esta no se prouara, que tambien es prouable, se difiere al juramento del que alega ignorancia. Como sin necessitar de otros fundamentos, aunque ay no pocos, lo decide el Pontifice *in d. cap. si vero el* 2. ya citado.

46 Trayendo Corona el Clerigo, aunque ande en habito de Seglar, al Percusor le constituye en sciencia de que era Clerigo; y no puede alegar de ello ignorancia, y aūque jure le tuuo por Seglar, porque en tal habito le viò, incurre en la pena del Canon, y su

su censura, si viendo que traia Corona puso en èl manos violentas: es doctrina de la glos. *in d. cap. si vero el 2. verb. ignorantia*, y la siguen casi todos; à los quales refiere Iul. Chartar. *decis. 56. num. 27.*

147 Limitan èl, y ellos esta doctrina en caso que fuesse prouable la ignorancia que alegasse el Percusor; porque si huuiesse costumbre, ò vso en la tierra de q̃ los Seglares se corten el cabello, y traigan tonsura, segun la traen los Clerigos, en este caso es prouable la ignorancia: a mas de los que junta Iul. Chartar. en el lugar citado, es del mesmo sentir Sanch. *libr. 9. de matr. disp. 32. num.* 41. *&* 42.

148 Y es tan fuerte, y releuante para que se constituya sciẽcia en el Percusor de Clerigo, y no pueda alegar ignorãcia, trayendo Corona, que es la señal fixa de ser Clerigo; que es opinion de la glos. *in d. cap. si verò verbo ignorauerit*, de Hostiense, Antonio, y Henrico. Y aunque la limita de Couarr. que los cita, y a otros *in cap. alma mater, p.* 1. *§.* 10. *n.* 15. *vers. duodecimo libet*; à quienes refiere; aunque citando muchos lleua lo contrario, Leandro *tract.* 1. *de censur. in communi disp.* 9. *de causis excusantibus, q.* 13. *p.* 4. *oper. moral.* Que si alguno pusiere manos en quien trae tonsura como Clerigo, juzgando es Clerigo, siendo en la verdad y realidad mere secular y lego, incurre en la censura del Canon: luego es preciso confessar que la Corona es la q̃ constituye la señal fixa de Clericato, y no los habitos de manteo, y loba sin la tonsura.

149 Las Constituciones Synodales de quantas Diocesis ay en la Christiandad, y en especial las desta Ciudad y su Diocesis, instan, y aperciben con todo rigor, y penas à los que se ordenan, dexen, y traigan la cabeça rasa cõ Corona, à modo de esphera, en señal de la mayor perfeccion q̃ deuen seguir los dedicados à Dios; y juntamente traigan habito decente, para que sean conocidos por Ministros suyos, y se diferencien de los Seglares. Y no se contenta la Synodal con dezir traigan la cabeça rasa con Corona, sino que les señala el tamaño del circulo q̃ demuestra; y pone tres: el mayor de que deuen vsar los Presbiteros; otro menor que el de los Presbiteros, para los Diaconos, y Subdiaconos; y el tercero y menor que los dos, para los de menores ordenes. Es la *constitucion* 1. *tit.* 1. *de vita, & honestate Clericorũ, lib.* 3. Y se deue notar, que dize la Constitucion que deuen traer los Clerigos rasa la cabeça cõ Corona à modo de esphera, *en señal de la mayor perfeccion*

que

que deuen seguir. Y para que sean distinguidos, y se diferencien de los Seglares, y segun la mayor orden señala el circulo mayor, para que estè mas y mayor parte de la cabeça rasa, y la Corona sea mayor la del Presbitero, para que tambien sea mayor su perfeccion.

150 Particular me ha parecido siempre la razon que esta constitucion dà para que los Clerigos traigan la cabeça rasa con Corona: pues como està comprouado en este discurso, el traer la Corona es señal de ser los elegidos, y q̃ tienen el Reino en Dios, y se espera en Christo nuestro Bien. Y traer la cabeça rasa, tonsurada, y sin cabello (como dize San Hieronimo referido *in cap. duo sunt genera 7. caus. 12. q. 1.*) es por razõ, y en señal de apartamiẽto que deuen tener de las cosas, y bienes temporales. Y aunque esto es perfeccion, en señal de la mayor perfeccion que deuen seguir (dize esta constitucion) y siendo proposicion indefinita, se entiende no solo al desasimiento de las cosas, y bienes temporales, sino que se estiende à todo genero de perfeccion, y deue ser mayor la del Presbitero, pues es mayor la señal q̃ deue traer de ella.

151 Y discurriendo que motiuo pudo auer para que esta constitucion pusiesse por señal de mayor perfeccion, que deuan seguir los dedicados à Dios, que traigan la cabeça rasa con Corona; me occurriò el caso que refiere Rofredo, y de èl Iuan Andrea, *in addit. ad Specul. tit. de frigid. & malefic. litter. S.* Y de ellos Alex. Sperell. *tom. 2. decis. 141. n. 45.* Y es que vn Obispo passando ante èl vna demanda sobre que se diesse por nullo vn matrimonio por causa de impotencia, y reconociendo q̃ con facilidad se puede errar en semejantes materias, y que no se ha de omitir diligencia por exquisita que sea, para venir en conocimiento de la verdad: tomò por resolucion hazer que rayessen la cabeça à nabaja al varõ que padecia la impotencia, à la forma que à los Clerigos se acostumbra, y con efecto hecha vna Corona grande, cessò la impotencia, y consumò el matrimonio.

152 Y dàn la razon los ya citados, y es que con mayor facilidad se exalan los vapores, y humos que los humores echan à la cabeça, estando toda, ò en parte rasa, como se imposibilitan estando con cabello.

153 Y por esta mesma razon los Medicos en las enfermedades agudas, y en que la colera viciada echa à la cabeça los humos deprauados, vsan de quitar à nabaja todo el cabello vnas vezes, y otras par-

parte, y las mas en todo lo que toca al medio de lo superior de la cabeça (que es donde los Clerigos traen, y deuen traer la Corona) à fin de que la fumosidad que despide la colera viciada (de q̃ prouienen las enfermedades agudas) sin el empedimento del cabello, rayendolo à nabaja exale con facilidad, y libre de èl la cabeça, cesse el peligro que de no exalarse amenaza.

154 Con estos principios en lo natural indubitables, y euidentes en la experiencia, se viene en conocimiento de la razon en que se fundò la Constitucion Synonal, para dezir que la cabeça rasa cō Corona que deuen traer los Clerigos, es señal de la mayor perfeccion que deuen seguir, pues teniendo la cabeça rasa, y cō Corona, por ella con mas facilidad exalaràn, y saldràn los humos q̃ à ella echa la colera encendida, ò irritada del sentimiento. Porq̃ si la ira hija de la colera, y efecto proprio de ella, enagena de si al hōbre (como queda ya arriba prouado) agenò estarà de tenerla quien por instituto deue traer raida la cabeça, pues no tiene obstaculo para que dexe de exalarse sin ocasionar el incendio que ocasiona hallarse oprimida, y vencida esta parte; para la perfeccion lo mas lleua andado el que no es iracundo: y assi con razon dize la constitucion, que la cabeça rasa con Corona, es señal de la mayor perfeccion.

155 Siendo pues conclusion fixa, y asentada, que la ignorancia inuencible, ò prouable escusa al Percusor de incurrir en la censura del Canon. Lo es tambien, que aunque dieramos por confessado que el Iurado diò bofetada al Lic. F. su delito fuera solo auer dado bofetada al dicho, como à qualquier hombre; pero no auer dadola à vn Sacerdote, pues ignorando serlo, y siendo la qualidad ignorada la que agraua el delito, y su pena, la ignorancia le escusa de la grauedad del delito, y pena que por la qualidad si no fuera ignorada en que auia incurrido: como casi todos los DD. lo afirmā. Refiere muchos Couarr. *in cap. alma mater, p. 1. §. 10. n. 13* y junta muchos Iul. Chartar. *d. decis. 56. n. 28.* Y esta es la razon genuina, para satisfacer à la oposicion que algunos hazen con los textos, *in l. eum qui §. si iniuria, mihi de iniur. l. qui saccum de furtis, l. vulgaris, §. si quis as eod. tit. de furt l. cum quaerebatur, C. vnde vi, l. scientiam, §. qui cum aliter, Ad leg. Aquil.* Y à la doctrina de Bartulo, *in l. respiciendum, §. delinquit in fin de pœnis, & in l. Diuus Ad leg. Cornel. de Sicar. & in l. si per errorem de iurisd. omnium Iudicum.* Y de otros infinitos, que sintieron que el que mata à otro sugetò

del

del que queria matar, no se escusa de la pena ordinaria de la ley; porque la persona à quien se injuria, el hurto q̃ se haze, y el homicidio que se comete, aun que se ignore la persona. El acto es volũtario, y la ignorancia no le haze involuntario; pero la ignorancia de la qualidad de la persona, q̃ es circunstancia agrauante del delito, en quanto à la qualidad le haze involuntario. Y assi caso dado que se ofenda à Clerigo, ignorando serlo, serà ofensa como fecha à qualquier sugeto, y no tendrà lo horroroso de la qualidad agrauante de fecha à Clerigo. Como lo resuelve citãdo à muchos Iul. Chartar. *decis. 56. n. 28. & n. 56.*

156 Licita es por todo derecho propulsar qualquier injuria, y por defensa de la vida, de la hazienda, y de la honra; licito es matar al que trata de quitarla. Matar al Clerigo que trata de matar, nó es violencia, si natural defensa; maltratar al Clerigo que injustamente quita los bienes al que le maltrata, si por defenderlos, ò quitarselos se le hiere; excusado queda por derecho de la pena en que incurriera si este requisito nó concurriera: libre està en lo Secular de la pena, y de incurrir en la cẽsura del Canon; libre està sin controuersia, confiessanlo todos los DD. y lo mesmo afirman todos en caso de que sea en defensa de la honra, joya mas estimable que la vida, y que todos los aueres del vniuerso. Puerilidad fuera accumular autoridades, junta muchas Sperell. en terminos, *tom. 1. decis. 45. à n. 17.* & seqq. Macerat. muy à nuestro caso, *var. 3. resol. 11. n. 2.* y Castillo *tom. 2. decis. 171. per tot.* Y siendo incõtinenti sin diuertirse à otro acto, ni dar tiempo en que pueda auer deliberacion, y reparo; ninguno lo ha puesto en controuersia, todos lo dàn por llano. Si en la defensa excediò, ò no del moderamen de la inculpada defensa; lo mas corriente es, que es punible el excesso, pero cõ pena leuissima. Iunta muchos en caso de bofetada Valençuela, *tom. 2. consil. 142. in princ. & fere per tot.* Gutierr. *pract. 2. q. 1. n. 21.* Zeuall. *tom. 1. q. 249. per tot.* Y para el pũto es muy celebre el lugar de Ciceron, *in oratione pro Milone*: Es ley (dize) no escrita, con la mesma naturaleza se produxo, y tuuo su nacimiento y origen, ley que no se enseña, ni es necessario aprenderla, ley que con la mesma naturaleza la arrebatamos, y por fuerça la tenemos, de dia en dia la aumentamos, y abraçamos; que en caso de estàr nuestra vida en peligro, se ha de vsar de todo medio honesto para conseruarla: y como en conseruarla se vsa de lo que es licito, y nos enseña la mesma naturaleza, el ex-

ces-

cesso en esta materia si es culpable, saltèm la pena deue ser leue.

157 Disculpas preuiene el derecho al que prouocado comete algũ delito contra el prouocãte. En breues palabras lo refiere el Iurisconsulto en la *l. qui cùm maior, §. libertus de bonis libertor.* Perdõ merece el que prouocado se venga, es dicterio tan sabido, que no necessita de comprouarle con mas textos que el citado, ni con mas autoridades, pues es raro el Doctor que en tratado de la defensa del Reo acusado de homicidio, ù de injuria, no se vaya al punto de quien fue el que prouocò, quien el prouocado; por ser la mas segura defensa que se puede hallar para escusar en el todo el delito, ò saltèm minorar su pena.

158 Por cuya causa todos los Criminalistas se fatigan en ajustar qual se diga el agressor y prouocãte, y qual el prouocado; como se prueua, y que conjeturas ay para reconocer qual fue el agressor. Tocan el punto en lo general Baiard. ad Clar. §. *homicidium, vers. quomodò probetur, n. 203.* & *vers. sed hac incidenter, num. 131.* Mafchard. *de probat. conclus. 72 n. 7.* & *conclus. 1128 n. 1. & seq. per tot.* & *conclus. 1244. n. 6.* Menoch. *de arbitrar. cas. 363 per tot.* Farinac. diuersis in locis, & ferè omnes Criminalistæ.

159 Quando ay prueua, no se necessita de cõjeturas; pero si las ay, no dañan, antes hazen incontrastable la prueua. La prueua cõpetente de ser vno agressor y prouocãte, la euidencia del sucesso la demuestra; en duda de qual fue, las conjeturas, y presumpciones lo rastrean: estàr vno irritado, y con sentimiento de otro, ò por no auerle fecho acatamiento, ò por auerle injuriado, ò por otra qualquier razon, basta constituirse en el estado de darse por sentido para declararle por agressor y prouocante en el sucesso. El que se halla con sentimiento de vno, y se confiessa irritado cõtra si, tiene la presupcion de estàr prompto à la vengança. Discurriòlo con ingenio Alex. *consil. 14. n. 9. vers. & ideò vol. 3.* Masch. *de probat. conclus. 72. n. 8.* & *conclus. 1128. n. 9.* Menoch. *de arbitr. cas. 363. num. 3.* Farinac. citando infinitos *in prax. q. 125. nu. 467.* Flamen. Cartar. *de procesu informat. lib. 3. cap. 16. n. 17.* Iul. Chartar *decis. 76. n. 9.* donde junta otros muchos.

160 Y con euidencia se comprueua ser el agressor y prouocante, si constituido en sentimiento, y irritado, y cõfessando estarlo, confiesse tambien, y se prueue, que motiuò la riña hablando primero palabras que pueden ser ocasion à trabarla; pues solo en el que primero habla constituyeron los Doctores presumpcion fortissi-

sima de ser agressor y prouocante: sientenlo assi fundados en la disposicion del texto *in l. 1. §. cum arietes, si quadrupes pauper. fec. dic.* Bald. *in l. 1. C. unde vi.* Gramat. *decis. 17. nu. 5.* Y juntando muchos Ioseph Ludou. *decis. Lucens. 16. n. 3. p. 1.* y otros que refiere Farinac. *tom. 1. consil. 6. n. 5.* Y aunque en el *num. 24.* limita esta doctrina en el caso del que habla primero, y dà motiuo à la riña, fue diziendo palabra injuriosa, ò con hecho ocasionandola. Y yo siento lo mesmo en el caso de ser vno el primero que habla al otro en sana paz; porque en este caso no se podrà inferir que fue agressor y prouocante: pero si hablò primero estando ya con sentimiento, e irritado, aunque las palabras no sean injuriosas, ni el hecho lo sea, basta que sean prouocatiuas, quando el que las dize se halla con sentimiento, è irritado; que es doctrina del mesmo Farinac. *d. q. 125. n. 467.*

61 Ajustadas pues las doctrinas hasta aqui discurridas, y ponderadas, es preciso para dar fin à este defensorio, vestirlas al hecho, y en qualquiera de los dos supuestos, es llano si deuemos regularlos al derecho, que el Iurado en lo Seglar no cometiò delito tan atroz como le imputan, ni por lo que toca à lo Eclesiastico incurriò en la censura del Canon.

62 Quitèmos pues del sobre escrito de esta causa lo horroroso de bofetada, caso que la huuiesse, ò malos tratamientos, dada ò fechos à vn Presbitero, que es todo lo agrauante de este caso; que si esta qualidad agrauante y horrorosa, falta, quedarase el titulo en causa sobre bofetada, ò malos tratamientos fechos à vn sugeto, sin la qualidad de Presbitero, ni otra de las que suelẽ agrauar tales delitos; pues de los autos no consta concurra alguna en el Lic. F. y no auiendose prouado, no se presume.

63 Elidese pues este horroroso sobre escrito que tanto se vozea, con auer ignorado el Iurado que fuesse el Lic. F. persona Eclesiastica, ni constituida en la Dignidad de Sacerdote, pues los habitos no le pudierõ cerciorar de ello por traerlos muchos que son mere legos; no la Corona, porque no està prouado la traxesse abierta, que à traerla, los testigos que depusieron del habito Clerical, loba, y manteo, huuieran expressado, y Corona abierta: èl no dize en su declaracion la lleuaua. Tres testigos de la sumaria fecha por el Pesquisidor, que son D. Pedro de Recas, D. Francisco de Herrera, y Thomas Melgar, Notario del Numero de la Audiẽcia Eclesiastica, deponen no le tuuieron por Eclesiastico; y lo que

mas

mas es de ponderar, es la deposicion del Notario, que por su oficio es preciso frequēte las casas del Vicario, cuyo criado es el Licenciado F. que como tal le deue assistir y assiste a las Audiēcias; y ignorando este que fuesse persona Eclesiastica, à fauor del Iurado estarà con euidencia mas legitimamente; à mas de tenerla de derecho la presūpcion de auer ignorado fuesse Sacerdote, quando ni entra casa del Vicario, ni frequenta sus Audiencias, ni se ha verificado le conociesse por tal Clerigo; ni menos que de todos es habido, tenido, y reputado por Sacerdote; y que es conocido de todos por tal.

164 Porque ignorar lo que à todos es manifiesto, affectada ignorācia, crasa, y supina la juzga el derecho; pero ignorar lo q̄ muchos ignoran, invencible, ò saltem prouable es la ignorancia que en este caso se alega: bastaua el alegarla, y constar que otros la tienē; para que no prouandose (como no se prueua la sciencia) en duda se estè al juramento del que se funda en ella, decision es textual. Con juramento tiene declarado el Iurado no le conociò, ni tuuo por tal Clerigo: luego la calidad agrauante del delito q̄ se le imputa queda borrada del sobre escrito de esta causa.

165 Conduce a la prueua de esta ignorancia, aun quando se requiriera exactissima, los requisitos del sucesso en que no discuerdan los testigos. El primero presentado por los querellātes, dize, que dada la bofetada, *yendole à dar otra, se entrò de por medio, y le dixo que mirasse era Sacerdote, &c.* no dize le diò la que le iba à dar: luego retraxo la mano como es preciso; y se infiere del dicho, y deposiciō del testigo; la voz de que *mirasse era Sacerdote*, fue la que retraxo la mano, si antes lo supiera, es llano no huuiera fecho la acciō que se le imputa. El 6. testigo presentado tambien por los querellantes, depone que *el Iurado preguntò quien era aquel Lic. y le dixeron era vn Sacerdote, y luego al punto le pidiò perdon.* La pregunta arguye ignorancia, y el hecho manifiesta el animo, como se discurrirà en su lugar: luego es consequencia clara q̄ ignorò el q̄ fuesse Sacerdote. El testigo 2. depone: *que diziēdo el Lic. como se haze esto con vn Sacerdote, y Capellan: el Iurado dixo le pesaua, y no le auia conocido, y le pedia perdon.* Comprouada queda la ignorancia plenissimamente, quando el mesmo querellante con sus testigos deponen con tanta claridad de ella.

166 Pero la mas releuante prueua de auer ignorado el Iurado que el Li. F. fuesse Sacerdote y persona Eclesiastica, nos la dà el mesmo

 he-

hecho. Las palabras aunque son las que declaran el animo de quien las pronuncia; algunas vezes son supuestas, y otras falsas. El hecho es mas eficaz que ellas para declarar el animo del q̃ le haze; en este no cabe suposicion, ni doblez: en las palabras vno y otro cabe. Discurriòlo doctamente Baldo *in l. Paulus rẽ ratam haberi.* Alciat. *respons. 248. n. 6. vers. non obstat.* Magon. *decis. Lucens. 12. n. 19.* mas obra el hecho en todas materias, que las palabras, *cap. dilecti filij el 1. de appellat.* La ratificacion de acto antecedẽte que se haze por hecho, mayor eficacia tiene que la que por palabras se otorga. Decius *consil. 586. in causa, col. fin.* Alex. *cõsil. 127. viso instrumẽto, & cons. 175. perspect. lib. 5.* Roman. *cõsil. 291. n. 4. vers. quinimo.* En todos los actos que se endereçan à declaracion del animo, el hecho es de mayor eficacia que las palabras, *l. si tamen, § si ei qui de adibit. edict.* Roman. *d. cons. 291. n. 4.* Barbos plura, & plures cumulans, *axiom. 93. à n. 6. vsque ad 12.*

57 Iuntas palabras, y hecho, con euidencia se reconoce el animo del que las pronuncia, no quedan en duda, no admiten doblez, ni se puede dezir *aliud in ore, aliud in corde*; à que estàn expuestas las palabras solas, sin juntarse con la realidad del hecho. Prouado queda, y resulta de los autos que el Iurado, quando le advirtierõ que el Lic. F. era Sacerdote, dixo que no lo sabia: doblez pudieran tener estas palabras; pero se junta à ellas el hecho en que todos los testigos concuerdan: *Luego al punto que le dixeron que era Sacerdote le pidiò perdon, humillosse, y arrodillosse para pedirle, y conseguirle.* Esta accion es tan releuante por si, que no dexa puerta al discurso mas apassionado à que le haga de auer auido sciencia en el Iurado, de q̃ fuesse Sacerdote, ò Eclesiastico el Lic. F. y queda mas que comprouado el auerlo ignorado.

58 Corroborase mucho mas el auer ignorado el Iurado, fuesse Presbitero el Lic. F. con la tolerancia que tuuo à tantas, y tan repetidas injurias como en las que prorrumpiò el Lic. F. viendole ya humillado, y postrado à sus pies, demandandole perdon. Cõcuerdan los mas testigos, y el Lic. no lo niega, auerle dicho; *que era vn puerco cochino, ladron, èl, y todos los Iurados.* Palabras todas, y cada vna, de las mayores, y comprehendidas en la ley. A todas haze espaldas el Iurado, no se altera, à vista de que quien las pronuncia es vn Sacerdote, de que ya le auian cerciorado; luego es precisso confessar huuiera obrado lo mesmo antes, si antes tuuiera sciencia de que era tal Sacerdote; y mas quando segun al-

gu-

gunos testigos de los presentados por los querellantes, las palabras *de picaro desvergonçado*, no contenian, ni contienen tā graue denuesto, è injuria como las de *puerco, cochino, ladron*; y quien estas tolerò por pronunciarlas vn Sacerdote, es llano tolerara aquellas, si supiera que quien las pronunciaua era Sacerdote.

169 Comprouada ya con euidencia la ignorancia en el Iurado, y q̄ no tuuo sciencia de que el Lic. F. era Sacerdote: tomese à qualquier viso el caso sucedido; ù de bofetada como voziferan los Capellanes, y deponen los Rapazes, de quien se han valido, y examinado por testigos; ù de malos tratamientos, empellones, poner las manos en los pechos, y llegar con ellas al rostro (como otros testigos deponen.) Faltando el requisito, y qualidad agrauante, que haze el sobre escrito del suceso, à los ojos de los piadosos (q̄ oyen la voz sin saber las circunstancias, ni examinarlas) tan abominable, y horroroso. Nos quedamos en caso sucedido con vn sugeto, que quitada la qualidad de Sacerdote, de los autos no resulta, ni se ha verificado tenga otra de las que los Doctores ponderan, para hazer agrauante este genero de delito. Al Cauallero, al Noble, y al Soldado, dizen los DD. arriba citados, les es mas acepto el morir vna y muchas vezes, que recibir vna injuria: la qualidad de Noble, Soldado, ò Cauallero, no se presume si no se prueua.

170 Todo derecho se haze à la vanda del prouocado, para escusarle de qualquier delito que con la prouocacion comete, prouado queda; armase contra el agressor y prouocante, dexando à vezes sin castigo al prouocado, y a vezes minorandole la pena del delito que cō el dolor cometiò. No solo perdona la ley al que desendiendo vida, hazienda, ò honra; mata, hiere, ò maltrata à quien se la trata de quitar, sin exceder de la defēsa inculpable esta es ley natural; no necessitaua el derecho de promulgarla, como lo discurriò Ciceron en el lugar arriba citado. Quando el prouocado passa de defensa à vengança contra su agressor y prouocāte, la ley le perdona este excesso. Digno es de perdon el que prouocado se venga, dixo el Iurisconsulto en la ya citada ley, *qui cum maior*, §. *libertus de bonis libert. Ignoscendum enim est ei qui se voluit vlcisci prouocatus*, y queda arriba ajustado.

171 Agressor y Prouocante fue el Lic. F. èl lo cōfiessa constituido en estado de irritado, y con sentimiento de no auerle dado pan el Iurado, dize: *que viendo que imperiosamente pidiò el quarto de car-*

ne al Carnicero, y que le iba à despachar, dixo, dame à mi carne; ù despachame, que tambien *mi dinero es Iurado*: otros, *que tan bueno es mi dinero como el de los Iurados*: los mas, *que tan bueno es mi dinero como el del Iurado*. Estàr con sentimiento, è irritado, y ser el primero que prorrumpa en palabras, que sean vnas, ò seã otras de las referidas; todas ya que no las demos nõbre de injuriosas, no les puede faltar la qualidad de prouocatiuas: las palabras demuestran el animo del que las pronuncia; y en este caso confessando el Lic. F. tener yà el animo con sentimiento, y estàr irritado, el animo deue dar el sentido à las palabras, y demostrar al fin que se dixeron, y no puede auer otro, ni es possible darle; sino el de prouocar al Iurado, ponerle en ocasion, y como dizen vulgarmente, el cabe de paleta, para que à qualquier palabra que dixera, trabar la riña, y con ella desahogarse del sentimiento con que se hallaua tan irritado como èl confiessa.

172 Ningun agrauio auia fecho el Iurado al Lic. F. pues en tanta confusion no auerle dado pan no era digno de sentimiento. En pedir el quarto de carne *imperiosamente*, como el dize; y que el Cortador le fuesse à despachar, no fue culpa en el Iurado, ni pudo ser causa para ocasionar se irritasse el Lic. F. muchos pidieron carne, y fueron despachados antes que el Lic. pues èl, y sus testigos dizen esperò mas de media hora, y en ella es preciso se diesse à muchos carne, y que ellos la pidiessen: con ninguno forma sentimiento, en ninguno nota el pedirla imperiosamente; estaua guardada la mina de su encono para reuentar con el Iurado: y assi luego que pidiò el quarto de carne, con palabras si no injuriosas, falte en prouocatiuas, le acomete y prouoca. Y siendo como es el Lic. agressor prouocante, en que no puede auer duda; qualquier fracaso q̃ suceda en este caso, à èl se ha de imputar, y al Iurado escusarle de qualquier accion que hiziesse, pues es preciso confessarle prouocado, y aunque de defensa passe à vengãça, digno es de perdon.

173 A las palabras, ora las demos por ofensiuas, ora por prouocatiuas, que responde el Iurado con ellas prouocado, dize el Lic. F. y los testigos q̃ presenta: que se llegò à el, y dandole en los ombros de empellones, le dixo, *que picaro desvergonçado habla de esta manera*: otros, *que Eño picaro*: otros, *que picaro*: otros, *que Clerigo, ò monigote*, & c. no fue gran excesso, ni muy culpable la accion, ni las palabras. Las que dixo no fueron estas, sino como deponẽ los tes-

testigos de la sumaria, y son mas verisimiles: *que dize v.m. de los Iurados*; la respuesta del Lic. fue: *que èl, y todos los Iurados son vnos ladrones.* Ya queda arriba ponderado como estas palabras, siendo las que tãtas vezes repitiò, es mas verisimil que fuessen ellas, que no otras. A esto fue dar los empellones en los ombros; à esto se siguiò que prosiguiendo en repetirlas, le pusiesse las manos en los pechos, y llegasse al cuello, ò al rostro con los dedos; no à la bofetada que claman, sea esta, ò las referidas las acciones, y malos tratamientos. El Lic. dize, y confiessa, que quando el Iurado le diò en el ombro, fue con *colera*; ya le confiessa colerico: quales serian las palabras? Acciones que con colera se hazen, y irritado, y prouocado vn sugeto, al primo, primo se le atribuyẽ, no estã en nuestra potestad, ni somos dueños de reprimirlas; y en tales casos, ni en lo secular se incurre en pena ordinaria, ni en lo Eclesiastico en la censura del Canon, como queda arriba ya fundado.

174 Propulsar la injuria, y defender vida, honra, y hazienda; que sea licito, y todo derecho lo permita, llano es, y comprouado queda. Y siendo incontinenti sin diuertirse à otros actos, aũque aya excesso en la inculpada defensa, y passe de defensa à vengança, si merece pena, leue ha de ser la pena. Llamar à vn hombre Capitular de vna tan gran Ciudad, ladron, y à todos los Iurados ladrones: què repulsa tiene semejãte arrojo con vn Sacerdote que las prorrumpa? el no hazer caso de ellas es la mayor repulsa; como el Iurado no le hizo al repetirlas el Lic. F. despues que supo era Sacerdote: antes, y ignorando lo fuesse, si de malos tratamientos huuiera passado à mayor demonstracion, heridole, ò dadole muerte, ni en lo Secular merecia pena capital, ni en lo Eclesiastico, aunque fuera sabidor de que era Clerigo, incurriera en la pena, y censura del Canon. Y la mayor pena que el caso pudiera esperar, segun las circunstancias de el, y que de los autos resultan, es la que en ocasion de bofetada dada en riña trauada, y sin las circunstancias que en este caso concurren; diò el Senado de Napoles, y refiere Thoro arriba citado, *voto 96. in fin. & in compend. p.3 sect. 2. verbo percutiens aliquem alapa*, que la basta por pena la prision larga que ha padecido, las costas excessiuas que le han causado con vn Pesquisidor, los daños que se le han seguido, y menos cabos en hazienda, y negocios. No pena como la que le ha puesto el Pesquisidor de destierro por ocho años à voluntad de los querellantes, de la Ciudad, y todo su Arçobispado; dos

años de ſuſpenſion de oficio de Iurado; y mil ducados para la Camara, y las coſtas, y ſalarios: agria, y agrauiada, ſegun el caſo, y ſus circunſtancias, y que no pudiera ſer mayor, aunque de caſo penſado, y ſabiendo que era Clerigo, y con animo de injuriar le huuiera dado bofetada. Y aſsi eſpera ſe reformarà en el todo. S. L. C. de V. S.

